



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad restringida por jóvenes adultos en delitos de violación
sexual-Distrito Judicial del Santa 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Ojeda Mostacero, Fresia Noelia (orcid.org/0000-0002-6103-5333)

Ordoñez Araujo, Yulissa Noemí (orcid.org/0000-0002-6523-6300)

ASESOR:

MSc. Delgado Giraldo, Francesca Paulette (orcid.org/0000-0002-7748-2744)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi madre, Viky Mostacero y mi hermano Joel Mostacero, quienes fueron mi apoyo incondicional y motivación en todo el transcurso de mi carrera profesional. Esta meta lograda ha sido posible gracias a ustedes.

Fresia, Ojeda

Esta tesis la dedico a mi padre querido Helmer Ordoñez que desde el cielo me ilumina, a mi madre Dominga Araujo y a mi hermana Thalia Ordoñez quienes siempre estaban ahí apoyándome en lo que necesitaba. Para poder seguir adelante que ha sabido formarme con buenos hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles, con sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

Yulissa, Ordoñez

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro agradecimiento a Dios por brindarnos la fuerza, la salud y la vida necesarias para superar los desafíos que se nos han presentado. También estamos agradecidos por mantener con vida a nuestros seres queridos, quienes nos han demostrado su respeto y cariño. Además, extendemos nuestro agradecimiento a nuestros profesores por compartir sus conocimientos y a nuestra Universidad César Vallejo.

Las autoras.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Responsabilidad Restringida por Jóvenes Adultos En Delitos de Violación Sexual - Distrito Judicial del Santa 2022", cuyos autores son OJEDA MOSTACERO FRESIA NOELIA, ORDOÑEZ ARAUJO YULISSA NOEMI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FRANCESCA PAULETTE DELGADO GIRALDO DNI: 45301907 ORCID: 0000-0002-7748-2744	Firmado electrónicamente por: FDELGADOG el 23- 11-2023 11:38:13

Código documento Trilce: TRI - 0659135



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, OJEDA MOSTACERO FRESIA NOELIA, ORDOÑEZ ARAUJO YULISSA NOEMI estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Responsabilidad Restringida Por Jóvenes Adultos En Delitos de Violación Sexual-Distrito Judicial del Santa 2022 ", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
OJEDA MOSTACERO FRESIA NOELIA DNI: 75107828 ORCID: 0000-0002-6103-5333	Firmado electrónicamente por: FOJEDAMO27 el 22-11-2023 16:33:22
ORDOÑEZ ARAUJO YULISSA NOEMI DNI: 76328294 ORCID: 0000-0002-6523-6300	Firmado electrónicamente por: YORDONEZAR el 03-12-2023 19:44:31

Código documento Trilce: INV - 1478723

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	9
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1. Tipo y diseño de investigación	32
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	32
3.3. Escenario de estudio	33
3.4. Participantes.....	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
3.6. Procedimiento.....	35
3.7. Rigor científico.....	35
3.8. Método de análisis de datos	36
3.9. Aspectos éticos.....	37
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Participantes.....	33
Tabla 2. Entrevistado 2: Anónimo.....	82
Tabla 3. Entrevistado 3: Anónimo.....	84
Tabla 4. Entrevistado 4: Anónimo.....	87
Tabla 5. Entrevistado 5: Anónimo.....	91
Tabla 6. Entrevistado 6: Anónimo.....	94
Tabla 7. Entrevistado 7: Anónimo.....	96
Tabla 8. Entrevistado 8: Anónimo.....	99
Tabla 9. Entrevistado 9: Anónimo.....	101
Tabla 10. Entrevistado 10: Anónimo.....	104
Tabla 11. Entrevistado 11: Anónimo.....	107
Tabla 12. Entrevistado 12: Anónimo.....	109
Tabla 13. Entrevistado 13: Anónimo.....	114
Tabla 14. Entrevistado 14: Anónimo.....	116
Tabla 15. Entrevistado 15: Anónimo.....	118
Tabla 16. Expedientes.....	123
Tabla 17. Resumen del Recurso de Nulidad 1949-2012.....	125
Tabla 18. Resumen del Recurso de Nulidad 701-2014-HUANCAVELICA.....	126
Tabla 19. Resumen de Consulta exp. 1260-2011-JUNIN.....	127
Tabla 20. Resumen de la Casación 1672-2021-PUNO.....	128
Tabla 21. Resumen del Recurso de nulidad 2055-2018-TACNA.....	129
Tabla 22. Resumen de la Casación N° 237-2019-PUNO.....	130
Tabla 23. Resumen de la Casación 291-2019-AYACUCHO.....	132
Tabla 24. Resumen de la Sentencia de segunda instancia Exp. 6719-2016-73.....	133

RESUMEN

El trabajo de investigación se centró en la responsabilidad restringida por minoría edad de quienes cometen el delito de violación sexual, teniendo como pregunta de investigación ¿Debe aplicarse la responsabilidad restringida por minoría edad del sujeto activo en el delito de violación sexual?, y como objetivo general se planteó Determinar si se debe aplicar la responsabilidad restringida por minoría de edad del sujeto activo en el delito de violación sexual. La metodología que se utilizó fue de enfoque cualitativo de tipo aplicada y con diseño de teoría fundamentada; además, se utilizó las herramientas como la entrevista y el estudio de casos. Obteniendo como resultado que la aplicación selectiva de este beneficio de atenuación de la pena a ciertos delitos, como se establece en el segundo párr. del art. 22, puede vulnerar principios fundamentales, en particular el PI ante la ley. Argumentan que esta distinción en el tratamiento de la igualdad legal es discriminatoria, ya que no es apropiado considerar a una persona madura para un delito y, al mismo tiempo, inmadura para otro delito; llegando a concluir que se debe aplicar la RR en VS dado que, la no aplicación de este beneficio podría conllevar a una violación del PI ante la ley, lo que se consideraría un acto discriminatorio hacia la persona bajo proceso.

Palabras clave: Responsabilidad Restringida, Minoría de edad, Violación Sexual, Principio de Igualdad.

ABSTRACT

The research work focused on the responsibility restricted by minority age of those who commit the crime of sexual violation, having as a research question: Should the responsibility restricted by minority age of the active subject in the crime of sexual violation be applied?, and as objective The general question was to determine whether the restricted liability due to the minority of the active subject in the crime of rape should be applied. The methodology used was an applied qualitative approach with a grounded theory design; In addition, tools such as interviews and case studies were used. Obtaining as a result that the selective application of this benefit of mitigation of punishment to certain crimes, as established in the second paragraph. of art. 22, can violate fundamental principles, in particular the PI before the law. They argue that this distinction in the treatment of legal equality is discriminatory, since it is not appropriate to consider a person mature for one crime and, at the same time, immature for another crime; concluding that the RR should be applied in VS given that the non-application of this benefit could lead to a violation of the PI before the law, which would be considered a discriminatory act towards the person under process.

Keywords: Restricted Liability, Minority, Sexual Violation, Principle of Equality.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se centró en la responsabilidad restringida por minoría de edad de quienes cometen el delito de violación sexual, esta figura jurídica implica una disminución de la punibilidad que afecta el alcance de la culpabilidad y tiene como propósito principal garantizar que todas las personas sean tratadas de forma equitativa y adecuadamente, teniendo en consideración sus circunstancias individuales y las posibles limitaciones que puedan enfrentar. Es importante señalar que muchos ordenamientos jurídicos no contemplan una figura específica de Responsabilidad atenuada para las personas mayores de 18 y 21 años y los mayores de 65 años, como sí existe para los menores de edad. No obstante, en ciertos casos, pueden aplicarse aspectos especiales para evaluar la capacidad y grado de responsabilidad de estas personas en procedimientos judiciales. Estos aspectos se basan en la noción de una capacidad disminuida y un enfoque rehabilitador.

En el ámbito internacional, la legislación italiana proporciona un claro ejemplo de restricciones en la responsabilidad basadas en la edad y la responsabilidad condicionada por ciertos factores. Esta legislación establece presunciones absolutas para menores de 14 años. En el caso de individuos que sean mayores de edad, pero menores de 21 años, se requiere una evaluación de su comprensión y capacidad para realizar el acto en cuestión. Si se concluye que existe una falta de comprensión y capacidad, se procederá a analizar el grado de discernimiento involucrado en la situación. Sin embargo, es crucial señalar que se deben implementar medidas coercitivas cuando sea necesario para salvaguardar a la sociedad, como lo establecen los artículos 97 y siguientes del Código penal italiano, aplicables en tales casos.

En la legislación de España, el artículo 69 del Código Penal establece que, si una persona comete un delito entre los 18 y 21 años, podría estar sujeta a la normativa que rige la responsabilidad penal de los menores, siempre que se cumplan ciertos requisitos y condiciones especificados en la ley. En ese sentido, se refiere a la posibilidad de aplicar norma que regula la responsabilidad penal del menor a personas que se encuentren en el rango de

edad de 18 a 21 años y que sean culpables de un delito. Esto quiere decir que, en determinadas situaciones, una persona de ese rango de edad podría beneficiarse y recibir un tratamiento legal similar al que se aplica a los menores de edad. El propósito es permitir una evaluación más completa de la situación, teniendo en cuenta la madurez, el desarrollo psicológico y otros aspectos individuales del culpable, para determinar las medidas y sanciones más apropiadas. Es relevante destacar que la aplicación de esta disposición se limita a casos excepcionales y está sujeta a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley que regula la responsabilidad penal de los menores.

Cuando se trata de casos de violación en España, la aplicación de la RR por edad puede variar. No obstante, es fundamental destacar que la violación se considera un delito grave y la edad del sujeto activo puede tener influir en la determinación de su responsabilidad penal. En términos generales, si el autor de una violación es mayor de 18 años, se le considera plenamente responsable e imputable y se le trata como adulto en el sistema de justicia penal. Por lo tanto, el Código Penal español no contiene disposiciones específicas que establezcan una Responsabilidad restringida por edad en casos de violación para individuos de 18 a 21 años. Sin embargo, en situaciones excepcionales, los tribunales pueden tener en cuenta la edad y otras circunstancias personales o individuales del acusado para evaluar su grado de culpabilidad y determinar las sanciones apropiadas. Estas consideraciones pueden incluir aspectos como la madurez, la capacidad de comprensión y otras características individuales que puedan tener un impacto en la Responsabilidad penal del acusado.

En el ámbito nacional, la Corte Suprema de Justicia cumple un papel fundamental en la interpretación y aplicación de las normas que integran nuestro ordenamiento jurídico. Su función principal es consolidar y uniformizar los criterios utilizados en la interpretación de estas normas, con la finalidad de reforzar la previsibilidad y seguridad del sistema de justicia nacional mediante la emisión de resoluciones y acuerdos plenarios. La Corte implanta lineamientos vinculantes para los órganos judiciales. El objetivo esencial de estas resoluciones y acuerdos plenarios es promover la coherencia y consistencia del sistema legal. Por tanto, al

proporcionar criterios de interpretación uniformes, se evita la aparición de interpretaciones divergentes de las normas. Al seguir estos lineamientos vinculantes, los jueces y magistrados pueden tomar decisiones debidamente fundamentadas y coherentes, lo que fortalece la confianza pública en el sistema de justicia.

No obstante, en ocasiones existen discrepancias en los pronunciamientos emitidos por las Salas Penal y Constitucional de la Corte Suprema en relación a una misma disposición legal. Estas divergencias producen preocupaciones y falta de claridad en cuanto a la interpretación y aplicación precisa de dicha disposición en casos específicos. Un ejemplo palpable de esta situación es el art. 22 del Código penal, que prescribe la reducción de la pena cuando el autor se encuentre dentro de un determinado grupo de edad, entre 18 y 21 años, o sea mayor de 65 años. Estas discrepancias pueden presentar desafíos y causar incertidumbre en términos legales, ya que tanto a los actores del sistema judicial como a los ciudadanos puede resultarles difícil determinar la interpretación correcta de la norma en cuestión. Por lo tanto, es fundamental abordar estas discrepancias y buscar soluciones que permitan una interpretación y aplicación uniforme de la ley.

Por consiguiente, resulta fundamental tener en cuenta que las Salas Penales de la Corte Suprema han mantenido consistentemente, mediante su jurisprudencia y acuerdos plenarios, una posición clara respecto de las restricciones aplicadas a delitos graves, incluido el delito de violación sexual. En repetidas ocasiones han argumentado que estas limitaciones representan una violación al principio de igualdad y son consideradas actos discriminatorios. Según su interpretación, la imposición de restricciones específicas para determinados delitos graves conduce a un trato diferenciado que va en contra del principio fundamental de igualdad ante la ley.

Mientras que las Salas Constitucionales de la Corte Suprema han adoptado, en su mayoría, una posición divergente en relación con las solicitudes de inaplicabilidad de las restricciones antes mencionadas a la reducción de penas. Estas Salas emitieron pronunciamientos rechazando estas solicitudes, argumentando que las limitaciones en cuestión no violan la Constitución ni el

Principio de igualdad. Su posición se basa en la idea de que las restricciones establecidas para delitos graves específicos son proporcionadas y justificadas, y tienen como objetivo proteger el interés público, la seguridad de la sociedad y la prevención de futuros actos delictivos.

Por tanto, es menester señalar que esta discrepancia de opiniones entre las Salas Penales y las Salas Constitucionales de la Corte Suprema ha suscitado un debate jurídico sobre la interpretación y aplicación de estas restricciones en el ámbito penal. Esta situación ha generado inseguridad tanto en la comunidad jurídica como en la población en general, debido a la falta de consenso sobre cómo abordar estos casos y cómo se deben considerar estas limitaciones para determinar las sanciones apropiadas.

Ahora bien, el art. 22 del Código penal. estableció la posibilidad de reducción de la pena para las personas con edades comprendidas entre 18 y 21 años, así como para los mayores de 65 años. En su primer párrafo se estableció una atenuante por razón de edad, aplicable a todas las personas pertenecientes a estos grupos de edad. Sin embargo, se hizo hincapié en la necesidad de aplicar esta reducción de la pena de manera equitativa y proporcionada, de conformidad con el principio de proporcionalidad de la pena. Este principio dicta que la pena reducida que se pretende imponer debe ser justa y apropiada a las circunstancias específicas del delito y al involucrado. Es decir, se enfatizó que la reducción de la pena no debe ser excesiva e irrazonable, sino que debe tomar en cuenta las particularidades del caso (López, 2022).

Por otra parte, el segundo párrafo del mencionado artículo fue incorporado en el año 1998, el cual tenía como objetivo principal excluir de esta atenuante a cierta clase de delitos calificados como graves. Como resultado de la incorporación del segundo párrafo, se estableció que los agentes involucrados en delitos considerados graves como violación sexual, tráfico ilícito de drogas, etc. quedan excluidos de los beneficios de la atenuación de pena. Sin embargo, la Suprema Corte ha adoptado una posición interpretativa en relación a la no admisión de excepciones a esta regla de reducción de responsabilidad. La Corte ha enfatizado que las exclusiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 22 del Código penal son consideradas como

discriminación, lo cual es inconstitucional. Es importante resaltar que esta postura ha sido establecida en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116, emitido el doce de junio de dos mil diecisiete, donde se estableció como doctrina legal la imposibilidad de aplicar las exclusiones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 22 del Código penal. También se destaca que, en dicho Acuerdo Plenario, se consolida el criterio jurisprudencial de no aplicar la exclusión de la atenuación por Responsabilidad restringida en función del tipo de delito cometido, debido a que se considera una afectación al derecho a la igualdad.

No obstante, este artículo ha generado un debate constante entre los magistrados de los Juzgados y Salas Penales, los cuales han emitido reiterados pronunciamientos en los que, mediante un control difuso, deciden no aplicar la restricción establecida por dicha norma. Su argumento principal radica en que esta restricción es inconstitucional, ya que vulnera el Principio de igualdad y constituye una forma de discriminación. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias donde se apliquen un control difuso deben ser sometidas a consulta ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema. Sin embargo, resulta necesario mencionar que, en la gran cantidad de casos, dicha Sala ha desaprobado estas sentencias, respaldando así la restricción establecida por el artículo 22° del Código Penal

Como resultado de esta situación, se puede observar que tanto el artículo 22 del Código Penal como el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116 presentan posturas divergentes. A pesar de ello, es importante destacar que ambos establecen que sus fundamentos constituyen doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces del Poder Judicial.

Ahora bien, la Corte Suprema en la Casación N° 508-2019 sobre responsabilidad restringida por minoría de edad, en donde se emitió una condena al imputado por el delito de agresión sexual, el cual fue impugnado por el condenado. No obstante, el tribunal de apelación confirmó el fallo reduciendo la pena en un año. En ese sentido, se presenta el recurso de casación fundamentando que no se aplicó el artículo 22 del Código penal sobre la edad del sujeto activo. Así pues, la Corte Suprema destaca que la capacidad

para ser imputable es un componente de la culpabilidad, mientras que las menciones a los actos cometidos están relacionadas con la antijuricidad. Por lo tanto, no se deben establecer distinciones entre individuos de una edad específica por la comisión de cualquier delito, ya que existe una clara diferencia entre la conducta ilícita y la falta de conformidad con la ley. Según los conocimientos proporcionados por la ciencia, se plantea que los jóvenes adultos no han alcanzado el nivel de madurez requerido para actuar en consonancia con su comprensión de lo correcto, debido a que aún se encuentran en un proceso de desarrollo incompleto. Sus experiencias culturales y su entorno están influenciados en parte por una lógica que solo coincide parcialmente con la dominante. Por último, argumentan que se debe aplicar la disposición de reducción de pena por minoría relativa de edad, establecida en el artículo 22 del Código penal, la cual no permite excepciones basadas en el tipo de delito, la injusticia o su naturaleza. De acuerdo con el Principio de igualdad ante la ley, no se pueden permitir distinciones basadas en la categoría de culpabilidad (Casación N° 508-2019)

Bajo esta tesitura surge la interrogante: ¿Debe aplicarse la responsabilidad restringida por minoría edad del sujeto activo en el delito de violación sexual? Resolver dicha interrogante resulta importante debido a que se puede apreciar que en nuestra legislación no existe una concordancia entre las normativas mencionadas en el párrafo anterior, lo que en nuestra opinión no debería ser así ya que debería existir una uniformidad de criterios, la cual es crucial en el ámbito legal debido a su impacto en la equidad, la coherencia y la confianza en el sistema judicial. Tener una uniformidad asegura que las decisiones judiciales se tomen de manera consistente, evitando interpretaciones contradictorias o sesgadas de la ley. Esto garantiza que todas las personas sean tratadas de manera justa y que se apliquen las mismas reglas y estándares a casos similares. Además, la uniformidad de criterios promueve la confianza en el sistema legal, tanto por parte de los ciudadanos como de los profesionales del derecho, al ofrecer una mayor previsibilidad y transparencia en las decisiones. De este modo, la uniformidad de criterios en el ámbito legal es fundamental para mantener la imparcialidad, la equidad y la estabilidad del sistema judicial.

Por lo tanto, el trabajo de investigación tuvo una justificación teórica puesto que facilitará la recopilación de información actual respecto al tema de estudio, lo cual nos permitirá conocer el estado actual de la problemática desde un enfoque teórico. De igual manera, encuentra su justificación teórica, ya que buscará establecer si es factible aplicar la Responsabilidad restringida por la edad de la persona que cometa el delito de violación sexual.

Así también, se tuvo una justificación social, ya que el presente proyecto de investigación, pretende aportar información relevante que permita adoptar un criterio uniforme respecto a la Responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual, ya que no se puede continuar con esta contradicción permanente, la cual genera que los magistrados puedan adoptar posiciones totalmente opuestas respecto a un mismo escenario amparándose en cuerpos normativos de nuestro ordenamiento jurídico

Se tuvo una justificación práctica ya que se busca fomentar una uniformidad de criterios, lo cual asegura la equidad y coherencia en las decisiones judiciales al garantizar que casos similares sean tratados de manera consistente y justa. Esto evita discrepancias y sentimientos de injusticia en los ciudadanos. Además, se proporciona previsibilidad y seguridad jurídica, permitiendo a las personas entender cómo se aplicará la ley en situaciones similares. Esto reduce la incertidumbre y ayuda a tomar decisiones informadas. También contribuye a la eficiencia del sistema judicial al evitar repeticiones de análisis y debates sobre cuestiones que ya han sido resueltas de manera uniforme en casos anteriores. En resumen, la uniformidad de criterios en el ámbito legal promueve la equidad, la previsibilidad y la eficiencia, beneficiando tanto a los ciudadanos como a los profesionales del derecho. Y cuenta con una justificación metodológica ya que se empleará la técnica de la entrevista y el análisis documental que permitirá la recolección de información respecto al tema de estudio.

Finalmente, se formuló como objetivo general: Determinar si se debe aplicar la responsabilidad restringida por minoría de edad del sujeto activo en el delito de violación sexual. Respecto a los objetivos específicos tenemos: i) Analizar si se vulneran principios constitucionales al no aplicar la

responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual, ii) Evaluar si los magistrados aplican la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en casos de violación sexual, iii) Analizar los criterios adoptados por los magistrados respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual.

II. MARCO TEÓRICO

En este segmento de la investigación expusieron los antecedentes, las teorías y los aspectos de las definiciones relacionados con las categorías y subcategorías propuestas. Por consiguiente, se detallaron los trabajos previos en el ámbito internacional, comenzando con el realizado por Kcomt (2019), en su artículo sobre “Criminal responsibility of minors”, el autor empleó un enfoque cualitativo y concluyó que, aunque muchos jóvenes de 18 años o más son considerados imputables desde una perspectiva legal, se requiere analizar si realmente alcanzan la madurez de asumir plenamente responsabilidad legal. La ciencia especializada debería tener un papel en determinar si los jóvenes de 18 a 21 años deben recibir igual trato que las personas mayores de 21 años. Y, la ley debe contemplar procedimientos diferentes en cada situación sin infringir sus derechos basados en supuestos de derechos u obligaciones.

Mientras que Allen (2019), en su artículo denominado “The law in england and wales”, empleó un enfoque cualitativo y concluyó que los menores son considerados inimputables lo que significa que se considera que no poseen la capacidad para comprender la ilegalidad de sus acciones y actuar conforme a derecho. Sin embargo, considera que, pese a que presentan diferencias en su desarrollo en comparación con los adultos, esto no implica que no puedan comprender la naturaleza ilícita de su comportamiento.

Para Boyd (2019), en su artículo titulado “Young people who sexually abuse: Key issues”, utilizó una metodología cualitativa y concluyó que la responsabilidad limitada por la edad del abusador sexual se refiere a las limitaciones legales para responsabilizar a individuos menores de cierta edad por cometer delitos sexuales. En muchas jurisdicciones, existen disposiciones específicas que tienen en cuenta la edad del infractor al determinar su RP y las posibles consecuencias. Estas disposiciones reconocen que los menores pueden no poseer el mismo nivel de desarrollo, comprensión y culpabilidad que las personas adultas, y por lo tanto su responsabilidad legal por sus acciones está limitada. El propósito de estas restricciones es equilibrar la necesidad de responsabilidad con la comprensión de que los jóvenes aún se están desarrollando emocional, psicológica e intelectualmente. La edad específica en la que se limita la responsabilidad varía entre jurisdicciones. Algunos países

pueden tener una edad determinada de responsabilidad penal, por debajo de la cual se considera que un joven es incapaz de cometer un delito. En estos casos, el enfoque se centra en medidas rehabilitadoras en lugar de punitivas. Por último, destaca la importancia de considerar que estas restricciones de responsabilidad no justifican ni excusan el comportamiento ilegal, especialmente en casos tan graves como los delitos sexuales. Sin embargo, reconocen las circunstancias únicas de los menores y buscan brindar intervenciones apropiadas, como asesoramiento, terapia o programas educativos, que aborden los problemas subyacentes y fomenten la recuperación y la reincorporación a la sociedad.

Para Sosa et al. (2019), en su artículo titulado “The principles of ownership, requirement and equality and non-discrimination as principles of application of rights in the Ecuatorian state”, los autores utilizaron el enfoque cualitativo con diseño no experimental, y concluyeron que es necesario considerar factores individuales y circunstanciales al determinar la responsabilidad de un menor en casos de VS. Así, argumentan que la edad cronológica por sí sola no debería ser el único criterio para evaluar la capacidad de comprensión y discernimiento de un menor. Señalan que factores como el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y la experiencia personal del menor deben ser tomados en cuenta para evaluar su grado de responsabilidad.

En ese mismo orden de ideas Sánchez (2019), en su artículo denominado “Sexual abuse in minors, public health problema”, el autor orientó su estudio en un enfoque cualitativo y concluyó que los jóvenes adultos están en una etapa de transición y desarrollo, y plantean la necesidad de considerar factores como la madurez emocional, la capacidad de comprensión y la responsabilidad individual al evaluar su grado de responsabilidad en delito de VS. Además, argumenta que imponer sanciones estrictas y equiparables a las de los adultos a los jóvenes adultos puede ser injusto y no tener en cuenta su etapa de desarrollo y la posibilidad de rehabilitación. Asimismo, señala que, en lugar de una RP completa, se debería aplicar un enfoque más centrado en la educación, el tratamiento terapéutico y la reintegración social de los jóvenes adultos involucrados en delitos de violación sexual.

Para Quirós (2019), con su artículo científico sobre la inimputabilidad, la peligrosidad criminal, concluyó que, la inimputabilidad debe traer a colación los

hechos materia de investigación, evaluando la incapacidad mental del sujeto al momento del hecho y no hasta la valoración psicológica o psiquiátrica del especialista. Determina que, la capacidad de culpabilidad debe medirse conforme los delitos, y, es aquí que considera importante la labor del perito al momento de emitir su dictamen sobre la capacidad mental del actor, toda vez que esta influye en la decisión de los jueces. Si bien, no existe un procedimiento para determinar de manera exacta los problemas psicopatológicos, las evaluaciones tienen un nivel importante. Agrega que, los países deben promover un cambio legislativo en la medida de encontrar una seguridad respecto a la inimputable y el imputable, pues, en los casos de los imputables deberán determinar que no sobrepase los límites de la pena, y debe considerar al principio de proporcionalidad para emisión de la sentencia.

A su vez, fue importante señalar a Martini (2021), en su tesis sobre la existencia de responsabilidad de la víctima en los crímenes de violación sexual en Brasil, concluye que Brasil es uno de los países que continúa con pensamientos machistas, pues su mentalidad de los magistrados es retrógrado, toda vez que en el ámbito penal, la Responsabilidad restringida está sujeta a la responsabilidad de la víctima en los casos de Violación sexual, cuando a la realidad se conoce que es el autor el único responsable de su actuar, empero, pese a ello, el sujeto puede reducir su pena con la forma de actuar de la víctima. En otras palabras, consideran a la víctima responsable de la determinación de la Responsabilidad restringida que se aplicará en favor de la víctima, por ello, para un mejor entendimiento, el autor ejemplifica tal situación señalando que la Responsabilidad restringida no se basa en una obligación de una esposa de cumplir con sus obligaciones maritales con su pareja, sino que independientemente a estas “obligaciones” o el deseo del hombre, más bien, la Responsabilidad restringida debe aplicarse por situaciones referentes a las capacidades de la persona que comete un delito, y así lograr determinar si le corresponde o no la disminución de la pena.

Asimismo, Chen (2023) en su artículo científico, igualdad y diversidad en el trabajo del consejo de sentencia, concluyó que, el tribunal encargado de la emisión de normas y/o sentencias, deben considerar que la aplicación del sistema normativo debe basarse en la igualdad de condición entre las personas,

es decir, las normas deben tener un mismo criterio de aplicación para así evitar vulneración de derechos; teniendo una equidad y diversidad en la emisión de normas y el correcto trabajo de los tribunales en su aplicación, generando un mejor desarrollo social.

Por su parte Vallejo (2020) en su artículo científico sobre los delitos contra la libertad sexual y la perspectiva de género: una mirada reflexiva, concluyó que, ya no es discutible la tipificación de los delitos sexuales, toda vez que estos delitos ya no solo abarcan a un país sino a nivel internacional, el agente utiliza la fuerza, violencia, engaño, coacción, pero esto no es suficiente, ya que basta el consentimiento para considerar la protección de la intimidad personal y la integridad física o psíquica. Precisa que, a nivel colectivo, conocemos el concepto de lo que es o no una violación, y, si bien, el sistema normativo recuperó el vocablo agresión sexual con penetración, dado que el acto sexual no consentido atribuye tales elementos. Es importante lo considerado por el autor, ya que es necesario la exteriorización de la voluntad contraria de la víctima, es decir no se requiere una resistencia física sino basta la manifestación expresa de su consentimiento.

Por otro lado, relacionado a la violencia familiar, Agustina y Panyella (2020) en su artículo científico sobre la redefinición de los delitos sexuales facilitado por el uso de sustancias psicotrópicos, concluyó que los delitos sexuales deben unificar las agresiones y los abusos en un tipo penal, obteniendo criterios de proporcionalidad coherentes conforme los análisis dogmáticos, pues, los delitos sexuales atentan contra la libertad sexual de la víctima, mediante actos de penetración sexual de cualquier naturaleza, demostrando violencia, coerción, amenaza u otros medios coercitivos. También, agrega que, estos delitos se desarrollan de diferente forma en los diversos países, por ejemplo, en Italia, consideran la configuración de este delito cuando una persona actúa con violencia o amenaza o como un medio de abuso de autoridad, el cual obliga a otro sujeto a someterse a actos sexuales, abusando de las condiciones de inferioridad de su víctima. El acto se consuma con la conjugación carnal, ofendiendo la libertad sexual de la víctima y logrando la excitación del autor cumpliendo su instinto sexual; diferencia de ello, señala que el Código penal francés diferencia los delitos sexuales como abuso y agresión, considerando la

edad de la víctima y la forma en como el agente desarrolla sus actos.

Por su parte Pérez et al. (2022) en su artículo científico sobre los tipos de delito contra la libertad social en el contexto social, con una metodología cualitativa, cuantitativa, concluyó que, la violación sexual inicia desde la agresión intrafamiliar, maltratos psíquicos y físicos por las personas en contra del grupo más vulnerable de la sociedad, en ocasiones son los primeros síntomas para determinar a los sujetos de este ilícito. Si bien, la constitución ecuatoriana avala el respeto por los derechos, existe una vulneración al sector más débil, toda vez que se encuentran expuestos a los delitos contra la libertad sexual; estos delitos se proliferan más desde la aparición de los medios tecnológicos, pues, debido a la distribución de distintos materiales pornográficos, utilizan a los menores para cumplir con los fines sexuales y exponerlos. Adicionan los autores que, estos delitos tienen concurrencia entre el vínculo familiar, amical o laboral, mismos que son denunciados, sin embargo, existe otro grupo de personas que no denuncian por miedo a la revictimización del agresor; aun así, existe índices altos de denuncias, los cuales los principales sujetos víctimas de este delito son los menores de dieciocho años. También considera que debe ofrecerse un grado de protección mayor al delito referido, a fin de evitar tratamientos diferentes en situaciones específicas en las que la oposición no puede interpretarse, esto es, un consentimiento tácito.

En el ámbito nacional, se tuvo al autor Oyarce (2020), el cual en su artículo sobre “Responsabilidad restringida por la edad en delitos graves y la jurisprudencia de las salas de la Corte Suprema”, empleó un enfoque cualitativo; el autor concluyó que no se puede encontrar una base de comparación adecuada para argumentar que las limitaciones en la reducción de la pena infringen el Principio de igualdad, dado que las situaciones fácticas son diferentes y no se puede determinar un trato desigual. Además, señala que a pesar que los individuos de 18 y 21 años y personas mayores de 65 años son tratados como adultos en términos de imputabilidad, no se puede asumir que todos ellos carecen de desarrollo mental o moral. Por último, el autor expresa que la restricción la reducción de la sentencia según la seriedad de la infracción afecta la culpabilidad y refleja una política criminal inadecuada.

Por su parte, Malca (2019), realizó una investigación sobre la

Responsabilidad restringida y la constitucionalidad de su limitación en el Código penal en relación con el Principio de igualdad. Se utilizó una metodología mixta. Los resultados mostraron que el 54% de los encuestados creía que las restricciones de responsabilidad basadas en la edad funcionaban como factores atenuantes en la sentencia, especialmente para los jóvenes de entre 18 y 21 años, argumentando que estos jóvenes no entendían completamente la naturaleza de sus acciones. La conclusión del estudio fue que la modificación introducida en el artículo 22 del Código penal, que excluía la aplicación del deber limitado a los individuos de 18 y 21 años y personas que superen los 65 años, violaba el PI al centrarse en la gravedad del delito, en lugar de considerar las capacidades individuales del delincuente.

Para Quintana (2019), en su investigación sobre la exclusión de la Responsabilidad restringida a personas con edad entre 18 y 21 años, tuvo como propósito examinar el artículo 22 del Código penal en relación con la exclusión de la Responsabilidad restringida para personas de 18 y 21 años que hayan perpetrado ilícitos graves. La metodología utilizada fue cualitativa, basada en la recopilación de información documental, y enmarcada en un enfoque aplicado. Los resultados del estudio indicaron que la exclusión de responsabilidad limitada por edad (18-21 años) en ilícitos graves tiene implicaciones en términos del derecho a no ser discriminado, ya que el Estado ha decidido imponer sanciones severas y sin restricciones en este tipo. De los casos. Se concluye que la Responsabilidad restringida incide en la imposición de sanciones en casos de delitos graves, debido al análisis y puesta en práctica del artículo 22 del Código penal, que puede dar lugar a decisiones discordantes en situaciones similares, afectando así el principio de seguridad jurídica y debilitando la coherencia de cada resolución.

Para Carrillo (2019), en su investigación propuso analizar la exclusión de la RR por delitos graves que violen el Principio de igualdad; El estudio adoptó un enfoque cualitativo. Los resultados indican que los profesionales del sistema judicial no han aplicado ni desarrollado el principio de constitucionalidad de la dignidad humana al imponer penas severas sin tener en cuenta el Responsabilidad restringida de los individuos entre 18 y 21 años. Se concluye que el Principio de igualdad garantiza y reconoce que todos los individuos tienen

los mismos derechos, los cuales deben aplicarse de manera uniforme a todos los ciudadanos sin excepción ni discriminación.

Por su parte, el autor Gines (2021), en su investigación sobre “La Responsabilidad restringida y el Principio de igualdad procesal en la legislación peruana”, se empleó un enfoque cualitativo y con diseño no experimental. El autor concluye que el artículo 22 del Código penal establece la Responsabilidad restringida por edad, beneficiando a los mayores de 18 y menores de 21 años, así como los que superan los 65 años, con una disminución de pena. Sin embargo, existe contradicción en la aplicación de esta reducción en ilícitos graves. Esto genera un vacío legislativo y vulnera el Principio de igualdad ante la ley. Se observan discrepancias entre las salas penales y constitucionales al emitir sentencias, lo cual ha generado inseguridad jurídica. Es necesario establecer una aplicación uniforme de la norma y considerar la disminución de pena también en ilícitos graves para evitar la violación del Principio de igualdad.

Además, señala que las salas penales y transitorias aplican el primer párr. del artículo 22 del Código penal, ya que este es de carácter general y debe ser aplicado a todos los delitos para salvaguardar el PI. En el X Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema, el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116 del 12 de junio de 2017 estableció que las exclusiones legales en el 2do párr. del artículo 22 son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Carta Magna. Se propone diseñar una ley que modifique de dicho párrafo, de modo que no se infrinjan los derechos fundamentales. Dado que este artículo ha generado diversas interpretaciones, es necesario generar uniformidad en lo que respecta a la Responsabilidad restringida.

Para Taco (2019), en su artículo sobre la "Aplicación de la responsabilidad restringida en casos de violación sexual en víctimas de 12 a 17 años de edad," que utilizó una metodología cualitativa, concluye que el beneficio de la Responsabilidad restringida, establecido en el primer párrafo del artículo 22 del Código penal, debería extenderse a los delitos de violación sexual. No obstante, esta extensión estaría limitada a los delitos de violación sexual cometidos contra adolescentes de 12 a 17 años. Está propuesta se sustenta en principios fundamentales como la igualdad y la proporcionalidad, desarrollados por la Corte Suprema a través del control difuso. Estas razones justifican plenamente la

modificación del artículo 22 del Código penal, como se detalla en nuestra propuesta legislativa. En consecuencia, la excepción a la aplicación de la responsabilidad restringida solo debería aplicarse a los delitos de violación sexual cometidos contra niños menores de doce años de edad.

En ese mismo orden, Mejía et al. (2019) en su artículo científico sobre delitos contra la libertad sexual, concluyó que, estos delitos son hechos que se realizan de manera diaria en el país, toda vez que nuestro medio social se encuentra debilitado en relación a los sistemas legislativos. Considera así el autor, que debe realizarse un cambio general de la legislación, correspondiendo realizar modificaciones en las leyes en base a las sanciones de estos delitos, debiendo realizarse una revisión de las leyes y aplicar otras de manera más escrita, sin embargo, considera que debe realizarse una reforma valorando los derechos y el Principio de igualdad.

Según Chávez (2019), en su investigación sobre “Las fuentes doctrinarias de la Responsabilidad restringida”, se utilizó un enfoque cualitativo, obteniendo como resultado que al analizar las 14 sentencias en los juzgados penales y de apelaciones, se encontró que el 79% no aplicaba la prohibición establecida en dicho párrafo. El 21% si aplicaba esta prohibición; llegó a la conclusión de que la regulación de la atenuación de la pena por Responsabilidad restringida y su aplicación por parte de los jueces en la emisión de sentencias tienen ciertas características distintivas. Se observa que la Responsabilidad restringida estipulada en el segundo párrafo del Código penal implica un tratamiento diferenciado en la ley al prohibir la posibilidad de una atenuación privilegiada solo para algunos actores.

Para Castillo y Ramírez (2019), en su investigación sobre “Inaplicación del segundo párrafo del artículo 22 del Código penal vía Control difuso en violación sexual”, el autor empleo un enfoque mixto. Se concluyó que el artículo 22 del Código penal establece un criterio objetivo para determinar la pena basado en la edad del acusado. Esto refleja la política criminal del Estado y reconoce que las personas dentro de ese rango de edad tienen menor culpabilidad. Por lo tanto, los jueces pueden reducir la pena si el acusado se encuentra en ese grupo.

Además, señalaron que las excepciones introducidas en el artículo 22 del Código penal, relacionadas con la gravedad del delito, han sido objeto de críticas

y han generado discrepancias en la jurisprudencia. Algunos jueces consideran que estas excepciones son inconstitucionales y optan por no aplicarlas. Estas excepciones entran en conflicto con el Principio de igualdad ante la ley, ya que se basan en la condición personal del acusado y no tienen en cuenta la gravedad del acto cometido. Por lo tanto, se sugiere aplicar plenamente el primer párr. del artículo 22 del Código penal sin excepciones, en concordancia con la norma constitucional de mayor rango. Finalmente expresaron que se considera necesario establecer una regulación más precisa del artículo 22 del Código penal para garantizar la aplicación uniforme de la Responsabilidad restringida por edad. Esto permitiría reducir las penas para los acusados jóvenes, en línea con los principios de rehabilitación, resocialización y reintegración social, y en conformidad con el principio de dignidad humana.

Luego de haber detallado exhaustivamente los antecedentes que respaldaron la investigación, resultó esencial adentrarse en las teorías vinculadas a la problemática en cuestión. En ese sentido, fue pertinente abordar la teoría de la culpabilidad, esto se debió a la importancia de determinar la culpabilidad del individuo que ha llevado a cabo una acción contraria al ordenamiento penal, con el objetivo de aplicar una sanción penal.

Según Peña (citado en Estrada, 2021), la teoría de la culpabilidad consiste en imputar la RP al autor por la comisión de una acción que constituye un delito, y que además sea contraria a la ley, es lo que habilita la imposición de una sanción penal. En este sentido, se convierte en un requisito esencial para la punibilidad y un factor relevante en la determinación de la pena. En consecuencia, antes de imponer una pena al autor, es imperativo verificar la presencia de los elementos objetivos del delito, como la comprobación de la antijuricidad de un hecho delictivo. Además, la responsabilidad penal está condicionada por la culpabilidad del agente, esto quiere decir que, el agente sea considerado responsable penalmente de lo que hizo.

En ese contexto, la culpabilidad se mantiene como la capacidad de atribuir una conducta que va en contra de la ley a su autor. Además, se examina si es posible responsabilizar al agente por la comisión de un acto ilícito y antijurídico. Este proceso implica la valoración jurídica de las características personales del agente del delito, lo que se conoce como imputación individual. Mientras que la

antijuricidad se refiere a un juicio objetivo e interpersonal, ya que se enfoca en determinar si una acción causa daño al bien jurídico protegido por la norma. Sin embargo, es a través de un juicio de carácter personal que se puede imputar un acto ilícito penal, ello implica evaluar si el autor tiene la capacidad de ser considerado penalmente responsable; en ese sentido, se emite un reproche hacia el agente por su conducta antijurídica, lo que constituye un elemento en la imputación de un delito penal.

Para Villavicencio (citado en Kent, 2021), implica responsabilizar al agente de la conducta ilícita, lo cual resulta en la imposición de una pena; además, se percibe como un reproche al agente por haber actuado en contradicción con las normas legales. Asimismo, se considera un componente esencial del delito, ya que está vinculado con la determinación de la responsabilidad del agente en la acción típica. No obstante, en el sistema penal se ha establecido una limitación o restricción a la culpabilidad en ciertos casos, específicamente en el rango de edades de 18 a 21 años. En estos casos, aunque exista culpabilidad, se aplica una reducción prudente en la pena debido al fundamento de que, dentro de este intervalo de edad, no es posible atribuir culpabilidad absoluta.

También se consideró a la Teoría de la Imputabilidad, el cual García (2019), señala que se basa en la capacidad de un individuo para asumir RP por sus acciones y, por ende, para enfrentar cargos penales; esto se aplica equitativamente a todos los ciudadanos y refleja el Principio de igualdad. En nuestro sistema penal, la imputabilidad penal comienza a los 18 años, marcando el punto en que se considera que un individuo ha alcanzado la madurez suficiente para asumir responsabilidad por sus acciones. Esta consideración no es de índole ontológica, sino una construcción social que determina el momento en que se asume que un individuo tiene la capacidad de entender plenamente sus actos. No obstante, ser mayor de edad no es el único factor que determina la imputabilidad penal. También se requiere que la persona esté en pleno uso de sus facultades mentales y físicas. Debe ser capaz de percibir la realidad de manera adecuada, comprender la estructura social y actuar de acuerdo con esta comprensión.

Para Villavicencio (citado en Estrada, 2021), la mera comisión de acto

delictivo, es decir, una conducta típica y antijurídica, no es suficiente para determinar la culpabilidad de un individuo. Es fundamental que el agente de dicho acto reúna ciertas condiciones mínimas, tanto psicológicas como físicas, que le permita comprender que su acción es contraria a la ley y que posea la capacidad de adecuar su comportamiento. Además, se requiere que el individuo no sufra de trastornos mentales graves o de alteraciones significativas en su conciencia o percepción que le impidan tener capacidad mínima de autodeterminación que la ley exige para establecer su responsabilidad. En tales circunstancias, el individuo podría considerarse en una situación de inexigibilidad con respecto al poder de la ley penal.

Respecto a la Teoría de los Fines de la Pena, según Farfán (2021), expresa que la perspectiva de la prevención mixta aboga por la idea de que la pena debe incluir tanto aspectos de prevención general como de prevención especial. Esta perspectiva reconoce la importancia de disuadir a la sociedad en general de cometer delitos mostrando las consecuencias negativas. Además, se centra en la rehabilitación del delincuente, brindándole la oportunidad de corregir su conducta y reintegrarse como individuo rehabilitado en la sociedad. La prevención mixta tiene como objetivo equilibrar la protección de la sociedad y la reintegración del delincuente, reconociendo que ambos aspectos son fundamentales en el SJP.

Es así que, cuando se trata de una persona con Responsabilidad restringida, la sanción puede enfocarse en una prevención especial, esto es, en el tratamiento y rehabilitación para reducir la posibilidad de reincidencia y mejorar su capacidad para vivir de manera responsable en la sociedad. En estos casos, la pena puede incluir elementos terapéuticos (tratamiento médico o psicológico), junto con medidas de supervisión y seguimiento. El propósito radica en garantizar la seguridad de la sociedad mientras se proporciona al delincuente la asistencia y el tratamiento necesario para abordar los elementos que influyeron en su conducta delictiva.

En cuanto a la Teoría de la Prohibición de la Responsabilidad restringida por la edad, los autores Da Silva y Díaz (2019), manifiestan que es posible reducir prudentemente la pena establecida para un ilícito cuando el autor tenga entre dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad o más de sesenta y cinco (65)

años cuando ocurre la perpetración del delito, salvo que haya cometido reiteradamente delitos específicos. Sin embargo, esta reducción de pena no aplica a personas que formen parte de una organización criminal y hayan cometido delitos como violación de la libertad sexual, homicidio calificado, feminicidio, sicariato, extorsión, entre otros delitos con pena mínima de veinticinco años. Además, sostienen que el legislador tomó en cuenta la edad del agente como un factor relacionado con su culpabilidad. No obstante, es fundamental señalar que esta valoración del comportamiento se basa exclusivamente en el factor tiempo.

Así también, Saucedo (2022), indica que cuando una persona de entre dieciocho (18) y veintiún (21) años o más de sesenta y cinco (65) años comete un hecho ilícito, se le podrá reducir la pena, siempre que no reincidan en los ilícitos. No obstante, sostiene que la exclusión de la limitación de la Responsabilidad restringida es discriminatoria para este grupo de individuos, dado que se busca lograr una comprensión plena de las disposiciones legales. Si bien estas personas reciben el mismo trato que los demás en términos de plenos derechos, su desarrollo emocional y psicológico no puede relacionarse a su edad, por tanto, ello conduce a la inconstitucionalidad de la norma, pues vulnera el derecho y el Principio de igualdad al generar una interpretación discriminatoria. Por tanto, la figura de Responsabilidad restringida se basa en tener una característica relacionada con la edad, que refleja la madurez de la persona y su capacidad para asumir responsabilidad penal por actos lesivos hacia otros, lo cual está íntimamente ligado con los derechos fundamentales. A diferencia de la legislación de nuestro país, la normativa española establece que la persona mayor de dieciocho años (18), pero menor de veintiuno (21) que cometa un delito podrá quedar sujeta a las normas relativas a la responsabilidad de un menor.

Por último, se tuvo en cuenta la Teoría de Igualdad ante la ley, en donde el autor Ascanio (2021), indica que la norma consagra que todos los individuos deben estar sujetos a un trato justo, independientemente de su nivel económico o posición social. El fin de este principio es garantizar que todos los individuos sean tratados por igual, sin interesar las circunstancias o situaciones en las que se encuentren, evitando así cualquier tipo de discriminación o preferencia. Desde una perspectiva histórica, se proclamó que el PI ante la ley busca garantizar que todas las personas reciban un trato justo y equitativo, sin importar su origen o situación. Esto significa

que la ley debe ser aplicada de la misma manera para todos los ciudadanos, sin discriminación.

Por su parte, Salas (2021), indica que en virtud del art. 2 inc. 2 y el art. 103 de la Constitución, se deduce que la igualdad no significa tratar de la misma manera a todas las personas en cualquier contexto. Esta interpretación sirvió de base para la reforma del artículo 22 del Código penal por medio de la Ley N° 27024, esta reforma ha introducido modificaciones en el texto original del artículo en mención para permitir la consideración de diferencias basadas en el tipo de conducta ilícita y la edad del agente activo. Dentro del ámbito de la protección legal, se estableció la posibilidad de otorgar un beneficio que implique una disminución de la pena en relación con la edad del infractor.

Después de desarrollar las bases teóricas del estudio, pasaremos a detallar los aspectos conceptuales. En ese sentido, sobre el delito de violación sexual, Mejía y Bolaños (2019), lo definen como el uso doloso del poder físico, la fuerza, amenazas para lograr una penetración oral, anal o vaginal con un objeto o una parte del cuerpo. Asimismo, los autores señalan que, en la ciudad de Roma, se castigaba a los que cometan este delito con la drástica de pena de muerte y según el código de Hammurabi, se tenía que castigar categóricamente al agresor, siendo la sociedad, todos los dioses y la víctima, los agravados por este delito, por lo cual se le aplicaba la pena de muerte por ahorcamiento. Por otro lado, el derecho canónico, exigía como requisito que la víctima aún sea virgen, y si no se reunía esta característica, no se consideraba como violación y se imponían penas leves. Y, en nuestro país, nuestros antepasados incas sancionaban al agresor expulsándolo del pueblo, y se aplicaba la pena de muerte en personas reincidentes.

Por su lado, Calle (2020), señala que la violación sexual es la conducta por el cual se logra la consumación del acceso carnal de forma violenta, dicho acto se concreta con el acto sexual (vaginal, anal u bocal) por el autor en contra de un tercero; el delito exige la voluntad del actor para configurar este delito.

Según Miller (2019), manifiesta que la violación sexual es una clase de violencia que afecta no solo al cuerpo de la víctima, sino también a su identidad y su sentido de autoestima y seguridad. Además, explica cómo la cultura de la violación tiende a culpar a las víctimas y minimizar la responsabilidad de los

agresores, lo que hace que sea difícil para las víctimas hablar sobre su experiencia y buscar justicia.

Para Bergman (2021), la violación sexual se define como el aprovechamiento del agresor hacia un menor con el propósito de obtener gratificación sexual, obligándolo y sometiéndolo a actividades sexuales que involucran penetración o introducción de objetos en sus partes íntimas. Además, se recopiló de la doctrina el término "agresión sexual" se emplea en algunos países en lugar de "violación" para describir actos que involucran penetración sin consentimiento, sin importar la condición de la persona agraviada (mujer, menor de edad, etc.). Esta definición incluye el acceso carnal mediante el uso de fuerza contra la voluntad de la víctima.

Para complementar, Nieto (2020), sostiene que delito de violación sexual es el acto por el cual una persona tiene contacto íntimo o carnal con otra, y el problema radica en que lo hace sin la aprobación o el consentimiento de la víctima. Ahora bien, para el autor no importa si en el acceso carnal no se llegó a la penetración para considerar que el hecho es punible, ya que la penetración puede ser parcial o simplemente existió eyaculación. Por el contrario, solo basta con que el miembro viril entre en contacto con el interior de la víctima, la cual es una que para ser descubierta necesita un consentimiento previo por parte de la persona.

Por último, Rubin (2019) señala que el tipo penal describe que tanto varón o mujer realiza el acto ilícito independientemente de su sexo, empero, si bien la mujer no puede penetrar, puede obligar a un varón a realizar la penetración o realizar otro tipo de sexo, tanto un varón como una mujer. Sin embargo, es importante mencionar las características o razones por el cual los agresores tienden a realizar dicha actividad, por tal, tenemos: i) El agresor víctima de sufrimiento en su etapa infantil y/o adolescencia, la ausencia de padres, bajo rendimiento escolar, familiares de bajos recursos, familias numerosas, empero, no se observa que el sujeto pertenezca a una familia en el mercado sexual infantil, realiza el mismo acto. ii) La mayoría de personas cumplieron con primaria o secundaria incompleta, si bien no culminaron su formación educativa, pueden comprender del hecho reprochable. iii) Los imputados tienen una actividad económica específica. iv) El parentesco, el agresor y su víctima, en su gran

mayoría vivieron juntos, la situación que predomina es ser padrastro con una hijastra. En dicho criterio, se considera que no existe el rol protector en el seno familiar v) También, la mayoría de víctimas de este delito son los niños, niñas y adolescentes. Vi) El agresor suele ser un delincuente primario. Vii) Los rangos de personalidad del violador, quien no sufre de una alteración profunda, más si tiene rasgos psicópatas, y está propenso a alteraciones.

Es así que, los violadores son personas con alteraciones en su conducta, a raíz de algún suceso fuerte, como violencia, abandono, maltrato, educación deficiente, generando inmadurez en el desarrollo de su personal, si bien la persona no presenta alguna enfermedad mental, existe situaciones que activan el instinto sexual agresor de la persona.

Respecto a la Responsabilidad Penal, para Castillo y Ramírez (2019) expresan que implica la obligación de asumir las consecuencias, reparar y satisfacer los daños causados como resultado de un delito, culpa u otra causa legal. Ello se refiere a la obligación de compensar por uno mismo o, en casos especiales, por otra persona, las pérdidas, los perjuicios o los daños causados. En el caso de las personas jóvenes o adolescentes, si bien tienen la capacidad de tomar decisiones y actuar, su RP se encuentra limitada debido a su edad. Por lo tanto, no se trata de imponerles penas reservadas a los adultos.

Según el autor Aranibar (2019), implica una disminución de la culpabilidad, lo cual conlleva a una reducción en la pena. Esto significa que siempre nos encontraremos frente a un individuo capaz de comprender el acto que ha cometido y de actuar en consecuencia, a pesar de que su capacidad de autodeterminación esté disminuida.

De acuerdo con la autora Niño (2019), la responsabilidad penal se refiere a las consecuencias establecidas en las normas jurídicas como resultado de la comisión de un hecho delictivo. Esto implica que el Estado tiene el poder de aplicar sanciones a las personas que han llevado a cabo acciones delictivas, materializándose a través de la imposición de una condena.

Según Vera (2023), la responsabilidad se comprende como una evaluación que se realiza de un acto tipificado como delito y contrario a la ley, con el propósito de determinar si el culpable debe cumplir una pena desde la

perspectiva de la prevención en el ámbito del derecho penal. Esta concepción fortalece la protección de todas las personas involucradas en situaciones delictivas dentro de un estado. Desde este enfoque, la culpabilidad actúa como un principio que restringe la imposición de la pena, evitando que esta se incremente únicamente como una medida de prevención, ya sea de manera específica o general.

Para Hereda (2021), sostiene que la responsabilidad atribuida a una persona se ve influenciada por su edad, lo cual afecta su capacidad para tomar decisiones. Esto implica que cualquier acción que realice puede tener consecuencias y ser evaluada de manera justa, aplicándose tanto a personas menores de dieciocho años como a mayores de sesenta. En este sentido, se destaca que la responsabilidad restringe la aplicación de la pena legal a una persona, considerando su edad. Esto implica que el tratamiento será diferente para un menor de edad en comparación con alguien en plena madurez, e incluso para un anciano que supere los 60 años. Esta restricción se justifica en la "limitación de la RP basada en la edad del agente" (p. 16).

Según Rodríguez (2019), indica que la responsabilidad penal se ve limitada por la edad del individuo, según lo establecido en nuestro Código penal, que establece un rango de edad entre los 18 y 21 años cumplidos. Esta postura se justifica en la premisa de que, durante dicho período, el individuo aún no ha alcanzado plenamente la madurez intelectual, lo que implica que no se le considere completamente capacitado y desarrollado para actuar con culpa y dolo. Por lo tanto, se les otorga un tratamiento especial en relación a su pena, sin eximirlos de su Responsabilidad penal, pero recibiendo un trato distinto al de los adultos debido a su especial situación de edad, sería inapropiado castigarlos como a adultos. Estas diferencias han sido abordadas en las teorías del delito en términos de capacidad y culpabilidad.

Sobre la Responsabilidad Restringida, Toro (2021), define como la institución que reduce de manera prudencial la pena por algún hecho cometido por una persona entre los dieciocho y veintiún años; el centro de la materia es la edad y de las atribuciones inevitables para la realización de sus actos y la determinación de las prohibiciones normativas. También establece que, las personas por su situación son considerados capaces o incapaces relativo, de los

cuales, aquellos que tienen incapacidad, no son considerados plenos para actuar culpablemente. Por tal, desde la vista penal, estas personas no cuentan con facultades psicológicas para comprender su actuar, obteniendo como resultado la poca orientación al cumplimiento de las normas. La Responsabilidad restringida es una justificación a la disminución de la pena de manera prudencial, considerando el acto cometido y siguiendo cronológicamente del delito, pues, la persona que no tiene capacidad, no puede ser sancionada de la forma eficaz. Esto es, aquellos que se encuentran dentro de los casos de salud física y mental, pueden solicitar la disminución de la pena, toda vez que se valora su estado de salud de la persona.

Si bien el estado no puede aplicar una pena cuando esta carece de fundamento, ya que la persona en cuestión no tiene la comprensión necesaria su forma de actuar, imponerle una pena a quién no reconoce sus actos, sería innecesaria, pues el cambio en la persona no existe, un ejemplo tenemos los casos de personas con anomalías psíquicas graves. Una persona con una capacidad de inculpabilidad no plena, no puede obtener una sanción con una pena superior, más bien, deberá ser proporcional a la capacidad de culpabilidad. La Responsabilidad restringida se fundamenta en la capacidad de comprender adecuadamente la situación o circunstancias relacionadas con un hecho en particular y conciencia de la persona en la realización de sus actos, y no en el delito y/o la gravedad de la pena. Cabe destacar que, se desnaturaliza o se delimita de manera arbitraria cuando se considera la RR según el delito cometido y no la edad, excediendo los límites de la proporcionalidad y la coherencia.

Según Del Villar (2023) señala que la Responsabilidad restringida se encuentra prescrita en el Código penal, tiene como fin reducir la pena considerando la edad de las personas, valorando ciertas condiciones, anudado a la no reincidencia y la no comisión de delito grave, y, se aplica en la etapa de juicio oral. La RR no es un privilegio, sino una razón para la disminución de punibilidad, manteniendo límites de proporcionalidad.

Por otro lado, en países africanos, conocen a la Responsabilidad restringida como Responsabilidad Disminuida, por tal, Adole (2021) define a la responsabilidad disminuida como una defensa en la que una persona acusada, que prueba que sus funciones están menoscabadas, se consideran que no es

plenamente responsable penalmente por la comisión de un ilícito. La responsabilidad disminuida se refiere a una condición de desarrollo detenido o retardado de la mente, ya sea inherente o causado por una enfermedad o lesión, que perjudique sustancialmente el estado mental de una persona responsable por sus actos u omisiones.

Mejía y Solano (2021) señala que la Responsabilidad restringida se atenúa cuando el actor se halla en los límites de edad entre los dieciocho (18) y veintiún (21), y, los superiores a sesenta y cinco (65) años, considerándose un criterio importante para disminuir y determinar la pena. Agrega que, la Responsabilidad restringida se enfoca en aquellas personas que no logran la madurez suficiente acorde a su edad o aquellos que su calidad física y/o mental están en deterioro, debido a la avanzada edad, por lo que, la atenuación o reducción de la pena debe ser consecuente de las situaciones antes descritas, dado que, si bien a partir de los dieciocho años las personas tienen el mismo trato de los que ya tienen el ejercicio pleno de sus derechos, encontrándose aún en el desarrollo psicológico y biológico de su personal, por tal deberá aplicarse la Responsabilidad restringida, a fin de evitar la vulneración los principios de nuestra Constitución como la igualdad, pues, dicho acto resulta discriminatorio. Conforme observamos la Responsabilidad restringida se encuentra vinculada al Principio de igualdad, dado que, muchos autores consideran que existe una vulneración del mismo, a razón de la inaplicación en todos los delitos, por lo que es necesario conceptualizar al Principio de igualdad.

Para una mejor comprensión de RR, citamos a la Sala Penal Transitoria en su Recurso de Nulidad N° 701 (2014), donde aborda el tema de la RR por edad, aunque el segundo párrafo del artículo 22 del Código penal establece que no se puede reducir la pena para el agente que haya cometido el delito violación sexual, es importante tener en cuenta que, según ha sostenido previamente la Corte Suprema, esta limitación vulnera el Principio de igualdad ante la ley y no puede ser aplicada. Ciertamente la distinción basada en la edad se sustenta en la disminución de la capacidad penal, que es un componente esencial de la culpabilidad, y no en el tipo de ilícito cometido. La inclusión de esta limitación como regla para excluir la pena basado en un elemento inadecuado en la determinación de la antijuricidad no es objetiva y no constituye una medida

razonable que una democracia constitucional no pueda respaldar. (RN N° 701-2014-Huancavelica).

Por último, Castro (2019), señala que la Responsabilidad restringida bajo ciertas condiciones establecidas en el Código penal, se puede reducir la culpabilidad de los individuos que se hallan en un rango de edad específico. Este rango abarca a individuos entre dieciocho y veintiuno, así como a personas mayores de sesenta y cinco años. Esto se aplica tomando en cuenta criterios objetivos para determinar las circunstancias que justifiquen una disminución de la pena para el ilícito cometido.

En cuanto a la edad como factor en la Responsabilidad penal, se establecen categorías especiales como la RR para jóvenes entre 18 y 21 años y personas mayores de 65 años, debido a factores biológicos y psicológicos propios de su edad. Estas categorías permiten al juez tener discreción en la imposición de la pena, considerando la capacidad de culpabilidad del individuo. Finalmente expresa que la responsabilidad penal se refiere al deber legal de una persona de responder por sus actos ilegales, y se configura a través de elementos como la imputabilidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Además, la edad puede ser un elemento principal en la determinación de la responsabilidad penal.

Por su parte, el autor Arburu (2019), expresa que, desde sus inicios, el Código penal contemplaba un beneficio que permitía la reducción de la pena para ciertos grupos de individuos, este beneficio se aplica a jóvenes de dieciocho a veintiuno años y a adultos mayores de sesenta y cinco años. Originalmente, el artículo 22 del Código penal otorgaba una reducción de la pena a las personas que cometían delitos dentro de estas franjas de edad. Sin embargo, este artículo fue modificado posteriormente para prohibir explícitamente la aplicación de este beneficio en casos de violación sexual y delitos similares.

Adicionalmente el autor Llano (2020), señala que inicialmente, todos los perpetradores de delitos se beneficiaban de la atenuación de la pena debido a su condición de personas jóvenes y a su desarrollo mental incompleto. No obstante, con el paso del tiempo, se realizaron modificaciones al artículo correspondiente, lo cual limitó la aplicación de este beneficio a aquellos que cometieran el delito de violación sexual. Esta restricción afecta el Principio de

igualdad, ya que el beneficio debería aplicarse a todos por igual, sin distinción alguna, como era en un principio. (p. 22)

En lo concerniente a la culpabilidad, Araujo y Centurion (2022) señalan que es uno de los elementos de la teoría del delito, que permite analizar la posibilidad de atribuir la Responsabilidad penal de manera razonable ante la vía judicial, debido a la conducta ilegal de la persona. En el mismo sentido, considera a la culpabilidad como la situación o la conducta que realiza el ser humano con efectos jurídicos, esto es, el juez determina la pena merecedora a la conducta. Toda acción típica y antijurídica es culpable, por lo que, el ser humano es responsable de su actuar, valorando la capacidad de culpabilidad o imputabilidad; teniendo como objeto el limitar al poder punitivo.

Según Padilla (2023), señala que en el Código penal se establece que "responsabilidad" es equivalente a "culpabilidad", ya que la culpabilidad solo se atribuye a aquellos que pueden asumir la responsabilidad. Además, destaca que la culpabilidad es una evaluación de los delitos tipificados y puede determinar si el autor debe ser sancionado desde una perspectiva de prevención en el derecho penal. En este sentido, la culpa sigue siendo el fundamento y el límite de la pena (p. 31). De manera similar, Rodríguez (2019) explica que la responsabilidad penal debe considerarse como las consecuencias legales de un acto ilícito, lo que implica someter a un individuo a la autoridad sancionadora del Estado y se manifiesta mediante la imposición de una pena.

En palabras de Escobedo (2019), la culpabilidad es el último elemento del delito, relacionado con la responsabilidad de una persona por cometer una acción que se ajusta a los elementos típicos y antijurídicos. En nuestro sistema legal, la atribución de culpabilidad se restringe a personas entre 18 y 21 años y a aquellos mayores de 65 años. Cuando las personas cumplen 18 años, son consideradas responsables penalmente de sus acciones, pero los jueces pueden imponer penas más leves. A pesar del beneficio de la RR, se espera que estas personas sean capaces de prever los resultados de sus acciones de manera similar a los adultos. El derecho penal considera que el conocimiento del hecho no siempre está relacionado con la psicología promedio y tiene en cuenta la socialización y la responsabilidad penal basada en la edad.

Por su parte, Salas (2021), manifiesta que la imputabilidad se refiere a la

capacidad de cometer un ilícito y asumir las consecuencias legales. La tipicidad implica que el comportamiento realizado u omitido debe ser considerado un delito según el Código penal. La antijuridicidad indica que la acción u omisión va en contra de la armonía social y es perjudicial para la sociedad. La culpabilidad implica que el individuo debe ser consciente y capaz de controlar su conducta, y no se le puede atribuir un acto u omisión debido a un error o contexto específico. La responsabilidad penal también se aborda desde diferentes modelos teóricos de imputabilidad, como el biológico que se basa en el estado anormal de la persona, el psíquico que se enfoca en los resultados psicológicos de las condiciones, y el mixto que combina elementos biológicos y psicológicos.

De lo expuesto, referimos que la imputabilidad para Kent (2021) es la capacidad de culpabilidad que tiene la persona para responder por la conducta antijurídica realizada, y que en razón de su actuar recibe una sanción penal, sin embargo, debe existir una equitatividad entre la culpa y la sanción impuesta. También, define como la conciencia y comprensión de los actos u omisiones que realiza un sujeto a raíz de la realización de su conducta ilícita generando un menoscabo a un bien jurídico que se encuentra protegido por nuestro ordenamiento. Considera así que en tal situación no debe existir alguna anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia, sino más bien, la persona debe tener sus cualidades físicas y mentales conforme a su edad (en el caso 18 a 21 años).

Además, cuando se refiere al conocimiento de una conducta antijurídica, no es necesario conocer todas las figuras del ámbito penal, sino de conocer que existe una prohibición de ciertas conductas con el objetivo de generar un mejor desarrollo de nuestra sociedad. En ese sentido, señala que es el resultado de la voluntad de manera consciente para realizar una conducta, y, que una vez comprobada corresponde imponer una sanción penal. Cabe precisar que la edad no es considerada como un fundamento, sino se desarrolla en la valoración del hecho y el discernimiento de la realización del acto ilícito que lesiona a un bien jurídico.

Sobre el PI el autor Rivera (como se citó en Saucedo, 2022), señala que es el principio regulado en nuestra CPP, el cual protege los derechos de la persona, y evita la discriminación, ya que todo individuo debe tener y ser tratados

en igualdad ante la ley.

Anudado a ello, Saucedo (2022) señala que, el Principio de igualdad es un principio y derecho de nuestra normativa, el cual gozamos todos los ciudadanos y permite tener el mismo trato ante la ley. La importancia en el DP resalta no solo en la prohibición de comportamientos, también en la restricción u protección de libertad, imposición de sanciones.

Siendo así, Perea y Malaverri (2022), señalan que el Principio de igualdad ante la ley se encuentra prescrita en el art. segundo de la CPP, establecida como un derecho fundamental. La Igualdad tiene un sentido de una realidad que se relaciona al menos a dos personas; así también, tiene dos aspectos: la formal, el cual regula las diferentes cuestiones en las leyes, y, el material, correspondiente a la aplicación de las mismas.

En síntesis, un trato diferenciado genera la vulneración del Principio de igualdad, mismo que no es razonable ni proporcional, pues hasta el TC señala en su Exp. 0606-2004-AA/TC, en su onceavo fundamento que debe tratarse igual a los iguales y desigual a los desiguales, independientemente de las circunstancias que se encuentren, buscando tratos diferenciados a los sujetos que no están en una misma situación. El Principio de igualdad se encuentra regulado nacionalmente por las instituciones con el propósito de preservar los derechos, toda vez que las personas no puedan ser discriminados, obteniendo protección a los derechos prescritos en la CPP.

Respecto a la capacidad penal, los autores Vasi y Torres (2019), expresan que la capacidad penal se refiere a las características que tiene un individuo al realizar una acción, ya sea de forma activa u omitiendo algo, que se considera típica y antijurídica. La atribución de la culpabilidad en un hecho se basa en esta capacidad penal, la cual se analiza en el marco de la teoría general del delito, específicamente en la valoración del ilícito y el elemento típico de la culpabilidad. Para determinar la culpabilidad penal, se debe evaluar si la conducta fue realizada de forma intencional, si se ajusta a lo establecido en las normas jurídicas como una conducta típica y si es antijurídica, es decir, si viola el derecho. Además, se debe analizar si el individuo que cometió el delito es el agente culpable de ese acto ilícito. La capacidad penal está ligada al vínculo entre la realidad y la comprensión de la ilegalidad penal. Cada individuo es libre

de actuar y es responsable de entender las consecuencias de sus acciones, incluso en la realización de conductas ilícitas, influidas por diferentes factores.

Según Peña (2019), la edad del agente está relacionada con su capacidad para cumplir los mandatos legales y comprender la realidad y las demandas sociales. Esto se refleja en la disposición beneficiaria del artículo 22 del Código penal, que reduce la pena para aquellos que cometan delitos y sean menores de 21 años, pero mayores de 18, aunque no todos los delitos son elegibles para este beneficio, como es el caso de la violación sexual. La madurez de una persona se va desarrollando a lo largo del tiempo, permitiéndole integrarse a la sociedad y cumplir con lo establecido en la normativa legal para una convivencia adecuada. Se considera que un individuo que delinque a una edad muy temprana es menos cuestionable, ya que se encuentra en una etapa de desarrollo incompleta y aún muestra carencias que lo hacen más vulnerable ante la comisión de un delito. Además, se estima que, durante los primeros años de la mayoría de edad, al ingresar a la adultez, existen ciertos niveles de inmadurez en el individuo, lo que ha llevado a una cierta disminución de la pena en la calificación penal. Sin embargo, la aplicación de este beneficio depende de la discreción de cada operador de justicia en cada caso específico.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio se basó en un enfoque cualitativo que empleó técnicas de recolección de datos no numéricos y se centró en la interpretación para ampliar la información. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), este enfoque facilita la exploración y comprensión de las variables desde la perspectiva del investigador.

Además, el estudio fue de tipo aplicado, ya que utilizó los conocimientos adquiridos para abordar un problema específico e idear soluciones alternativas. Para Hernández (2015), la finalidad primordial de este tipo de investigación es generar conocimientos prácticos y soluciones para situaciones concretas o aplicar conocimientos existentes en contextos particulares.

Por otro lado, se ejecutó un diseño basado en teoría fundamentada, como lo describe Hernández (2015), este diseño se enfoca en la construcción de teorías a partir de la información recogida durante la investigación. Los investigadores se dedican a comprender y explicar fenómenos sociales o procesos mediante la creación de teorías basadas en datos empíricos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Se abordaron las categorías y subcategorías definidas en el estudio, siendo las siguientes:

La primera categoría identificada fue la de “Responsabilidad restringida por jóvenes adultos”, tal como lo explica García (2019), la RR está estipulada en el art. 22 del Código penal y se refiere a la atenuación de la pena. En concreto, se aplica cuando la persona que comete el delito es mayor de 18 años, pero menor de 21, o mayor de 65 años. La reducción de la pena se basa en la idea de que la plena madurez se alcanza progresivamente. Además, el juez competente tiene la facultad discrecional de reducir la pena por el delito cometido. Por consiguiente, se tuvo como subcategorías: Capacidad, PI ante la ley, Criterios judiciales.

La segunda categoría identificada fue el ilícito de “Violación sexual”, de acuerdo a Almeida y Martins (2020), se refiere a actos delictivos cuyo fin es la satisfacción sexual y se manifiestan de diversas formas dirigidos hacia una persona que no ha dado su consentimiento explícito. (p. 447). Se tuvo como subcategorías: Definición y aplicación.

La matriz de categorización se halla precisada en el anexo N° 1 del estudio.

3.3. Escenario de estudio

El escenario fue en un ambiente integrado por el Ministerio Público, la Corte Superior de Justicia, y adicionalmente los Estudios jurídicos localizados en Chimbote. La selección del ambiente se basó en la existencia de profesionales altamente calificados y especializados en casos de violación sexual de menores. Estos expertos tenían una amplia experiencia y una excelente reputación en este campo, lo que aseguró un entorno propicio para realizar la entrevista y recopilar los ocho expedientes con el propósito de abordar cuestiones y controversias vinculados con el artículo 22 del Código penal y, por consiguiente, poder determinar si procede o no aplicar la Responsabilidad restringida en jóvenes adultos.

3.4. Participantes

Los participantes fueron los Jueces penales de primera y segunda instancia que deciden los casos en los que se ha aplicado o no la exclusión de la Responsabilidad restringida, a su vez, fiscales penales y adicionalmente, abogados con experiencia en derecho penal. Tal como se precisa en la siguiente tabla:

Tabla 1. Participantes

ENTIDAD	CARGO	CANTIDAD
Corte Superior de Justicia del Santa	Juez de investigación preparatoria	1
Corte Superior de Justicia del Santa	Juez de juicio oral	1

Corte Superior de Justicia del Santa	Juez del colegiado	1
Corte Superior de Justicia del Santa	Juez del colegiado	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa	Fiscal provincial	4
Estudio Jurídico	Abogados especialistas en materia Penal.	7
Total		15

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas a instrumentos de recolección de datos

Las técnicas aplicadas fueron los siguientes:

- La entrevista: puede proporcionar información detallada, así como permitir una comprensión profunda de las perspectivas y experiencias de los entrevistados. (Hernández et al., 2014)
- Estudio de casos: implica un análisis integral y profundo de un caso específico o de un conjunto de casos que comparten ciertas características similares. El objetivo principal es comprender y explorar en detalle el caso o casos en cuestión, buscando identificar patrones, causas, efectos y factores relevantes. (Hernández et al, 2014)

Los instrumentos aplicados fueron los siguientes:

- Guía de entrevista: instrumento donde se registran una serie de preguntas predefinidas, formuladas con base en las categorías de la investigación, con el fin de ser respondidas por personas competentes para obtener información.

- Guía de estudio de casos: se utiliza para organizar información, identificar problemas legales, evaluar argumentos y llegar a conclusiones sólidas a partir del análisis exhaustivo de un caso jurídico.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se realizó mediante la recolección de datos y documentos relevantes, así como el uso de las técnicas e instrumentos mencionados anteriormente. Inicialmente, se adquirió información y documentos de fuentes nacionales relacionadas con nuestro tema, incluyendo legislación y doctrina. Luego se amplió la búsqueda para incluir información de fuentes internacionales.

Luego, se seleccionaron, estudiaron y desarrollaron los contenidos relacionados con el objetivo de la investigación, aplicando las técnicas e instrumentos diseñados para tal fin. Además, se realizó un análisis exhaustivo de expedientes que contribuyó a la discusión de los resultados.

Después de esta fase, se procedió a realizar entrevistas en las cuales los participantes respondieron a un conjunto de preguntas específicas. Los datos generados a partir de estas entrevistas se sometieron a un proceso de codificación y análisis con el propósito de enriquecer la discusión de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación.

3.7. Rigor científico

En el estudio se tomaron en cuenta cuatro elementos fundamentales con el fin de asegurar un enfoque científico riguroso. El primer elemento fundamental que se consideró fue la dependencia, también conocida como confiabilidad en el ámbito cualitativo. Esta dimensión se enfoca en la recopilación de datos y en la verificación de la validez de dicha recolección. Es decir, se ha garantizado que los datos recopilados sean precisos y confiables, utilizando métodos y técnicas que aseguren la integridad de la información obtenida. De esta manera, se busca establecer una base sólida y confiable para el desarrollo de la investigación.

El segundo elemento fue la credibilidad, el cual tiene como propósito establecer una conexión sólida entre las premisas planteadas en la investigación y los datos recopilados a partir de las respuestas de los participantes. El fin principal es asegurar la comprensión y la coherencia entre la teoría y la evidencia empírica encontrada en el estudio. Para lograrlo, se ha realizado un análisis riguroso y exhaustivo de los datos recopilados, verificando su consistencia y relevancia en relación con los objetivos del estudio. De esta manera, se buscó fortalecer la credibilidad de los resultados obtenidos y proporcionar una base sólida para las conclusiones y hallazgos de la investigación.

El tercer elemento fue la transferibilidad, el cual se enfoca en la capacidad de generalizar los resultados obtenidos en el contexto de estudio a otros escenarios similares. Este aspecto implica identificar similitudes entre el fenómeno investigado y otros contextos, con el fin de poder extrapolar los hallazgos de manera razonable. Se busca determinar si los resultados y las conclusiones alcanzadas en la investigación tienen relevancia y aplicabilidad en otros contextos o situaciones similares. Para ello, se realizó un análisis cuidadoso de las características y condiciones del fenómeno estudiado, y se buscó establecer conexiones lógicas y fundamentadas con otros contextos relevantes. De esta manera, se buscó proporcionar una base sólida para la transferencia de los resultados y contribuir al conocimiento general en el campo de estudio.

Por último, se tuvo a la confirmabilidad, la cual se enfoca en la credibilidad de la investigación ante otros expertos y la comunidad científica en general. Este aspecto busca validar y respaldar la investigación mediante la evaluación y revisión de otros profesionales en el campo. Al seguir rigurosos procedimientos metodológicos, documentar adecuadamente cada etapa del proceso de investigación y buscar retroalimentación de pares, se busca garantizar la objetividad y la confiabilidad de los resultados conseguidos.

3.8. Método de análisis de datos

A lo largo del desarrollo de la investigación se pusieron en práctica diversos

enfoques de análisis de datos para profundizar el estudio. Se utilizó el método descriptivo para dar cuenta detallada de las principales características del fenómeno en estudio. Además, se utilizó el método sistemático, que incluyó la revisión y análisis de múltiples fuentes relacionadas con el tema de la Responsabilidad restringida por jóvenes adultos. El propósito de esta estrategia era recopilar una amplia y diversa gama de información que enriquecería la investigación.

Además, se aplicó el método de analítico para desglosar y examinar minuciosamente la información recopilada para identificar patrones, tendencias y relaciones entre los datos. Asimismo, mediante el método exegético se realizó un análisis integral e interpretación detallada de los textos legales relevantes para la investigación, lo que permitió un conocimiento profundo del marco normativo y su aplicación en el área de estudio.

Finalmente, se utilizó el método hermenéutico para obtener una comprensión más completa y contextualizada de las palabras y textos, teniendo en cuenta el entorno en el que fueron utilizados. Estos métodos de análisis fueron elegidos estratégicamente para maximizar la utilidad de la información obtenida de las entrevistas y análisis de casos, lo que a su vez enriqueció la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Antes de que los participantes aceptaran participar en la investigación, se solicitó el consentimiento informado. Una vez obtenida la aceptación se realizaron las entrevistas correspondientes. En cuanto a los antecedentes, teorías y demás conceptos utilizados en el estudio, las citas se aplicaron adecuadamente siguiendo los lineamientos de la séptima edición del estilo APA. Esto garantizó la correcta atribución de las fuentes consultadas y evitó cualquier forma de plagio.

Adicionalmente, se utilizó el programa Turnitin para evaluar el nivel de similitud de contenidos, asegurando que no supere el 20%, conforme a los lineamientos de la universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se analizó e interpretó los resultados obtenidos por la entrevista realizada a los participantes.

- De la pregunta N° 1, los entrevistados 1,2,4,5,7,10,12,15 indicaron que “No”, porque la condición de la edad del agente (18-21 años) supone que no existe una maduración de comportamiento y no se encuentra plenamente desarrollado de su facultad psíquica, por ende, no se debería excluir la responsabilidad restringida para delitos graves (Violación sexual de menores) y debería aplicarse para todo tipo de delitos. Además, estamos hablando de tratamientos discriminatorios en función al beneficio de responsabilidad restringida del agente activo, por tanto, no hay justificación válida para que no se beneficie de acuerdo a dicho artículo. Mientras que los entrevistados 3,6,8,9,11,13,14 respondieron la pregunta 1 indicando que “Sí” está correctamente fundamentado el segundo párrafo del artículo 22 del CPP, porque las sanciones de los delitos de alta gravedad deben ser proporcionales al daño ocasionado, por la cual considero que la edad no es una causal contundente de disminución de punibilidad.

Análisis: se observa que la divergencia de opiniones entre los entrevistados refleja la complejidad y la controversia inherentes a la interpretación y aplicación del segundo párrafo del artículo 22 del Código penal en relación con la responsabilidad penal restringida y la edad del agente. Sin embargo, existe una postura predominante que considera que el segundo párrafo no está correctamente fundamentado (entrevistados 1, 2, 4, 5, 7, 10, 12, 15) ya que la condición de la edad del agente entre 18 y 21 años implica una falta de madurez en el comportamiento y un desarrollo incompleto de las facultades psíquicas. Su posición sostiene que se debería excluir la responsabilidad restringida para delitos graves, como la violación sexual de menores, y aplicarse de manera generalizada. Además, señalan preocupaciones sobre posibles tratamientos discriminatorios basados en la edad y argumentan que no hay justificación válida para negar el beneficio de la responsabilidad restringida al agente activo.

Ante ello, sostenemos que es esencial considerar estos puntos de vista encontrados al abordar la aplicación de la ley en casos particulares. La interpretación y aplicación de normas legales como el artículo 22 del Código penal deben ser coherentes con los principios constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales, evitando tratamientos discriminatorios y buscando la equidad en la administración de justicia.

- De la pregunta N° 2, los entrevistados 1 y 9 respondieron que se debe aplicar el beneficio de la responsabilidad restringida en el delito de violación sexual dependiendo las circunstancias, como a delitos de violación sexual no violentos, violación sexual en estado etílico, en casos donde el agente activo presente un trastorno mental o discapacidad que impida distinguirla gravedad y daño ocasionado, o cuando la agraviada tenga 12 a 14 años de edad, siempre que exista una relación libre y voluntaria entre ambos involucrados, sin que existe coacción y condicionamiento. Mientras que los entrevistados 2,4,5,7,10,11,12,15 respondieron rotundamente que “Si” están de acuerdo con dicho beneficio indicando que el sujeto activo no tiene plena madurez, tanto de experimentar ciertos actos que lo puede considerar como actos nuevos sin medir las consecuencias jurídicas. Además, no aplicar el beneficio de la RR en VS constituiría una discriminación en consonancia con la Constitución; pues no sólo algunas personas pueden acceder a los beneficios previstos en leyes de menor jerarquía (responsabilidad disminuida o restringida), como el Código Penal. Por otro lado, los entrevistados 3,6,8,13,14 respondieron que “No” están de acuerdo con dicho beneficio, por razones socio culturales de validez general y por cuestiones de índole penitenciario, es difícil que se corrija y al darle una pena mínima en esta clase de delitos sería un grave riesgo para la sociedad ya que estaría propenso a cometer de nuevo el mismo delito. Además, hoy en día la juventud está informada de todos los aspectos sociales y sobre todo del aspecto jurídico que rige a toda la sociedad, por lo tanto, una persona de 18 años puede responder penalmente sin restricción alguna a la responsabilidad penal de una persona de 21 años en adelante.

Análisis: La mayoría de los entrevistados revela una posición clara a favor de la aplicación del beneficio de la responsabilidad restringida en el delito de violación sexual. Sus argumentos se centran en la falta de plena madurez del sujeto activo, lo que les impide comprender completamente las consecuencias jurídicas de sus acciones. Estos entrevistados sostienen que la no aplicación del beneficio constituiría una discriminación, ya que impediría que ciertas personas accedan a los beneficios contemplados en leyes de menor jerarquía, como la responsabilidad disminuida o restringida según el Código Penal. Argumentan a favor de un trato igualitario ante la ley, independientemente de la edad del agente activo. Ante ello, consideramos que su perspectiva destaca la importancia de considerar la inmadurez del agente activo como un factor determinante para la aplicación de beneficios legales. Al señalar que el no aplicar el beneficio podría constituir discriminación, subrayan la necesidad de asegurar la igualdad de acceso a los beneficios legales para todos los ciudadanos. Aunado a ello, es esencial reconocer la relevancia de estos argumentos en el debate sobre la responsabilidad penal restringida y la búsqueda de un sistema legal que refleje principios de equidad y justicia. La cuestión de la madurez y su impacto en la capacidad de comprensión de las consecuencias legales es un aspecto crucial al considerar la aplicación de beneficios legales en casos específicos como la violación sexual.

- De la pregunta N° 3, los entrevistados 1,2,4,5,7,8,10,11,12,14,15 respondieron que “Si” existe en el segundo párrafo del artículo 22 de la responsabilidad restringida una distinción en el tratamiento de la igualdad ante la ley, porque no se puede señalar que una persona es madura para un delito e inmadura para otro delito, por tanto, si se hace una distinción ya que debe aplicarse este beneficio para toda clase de delitos cometidos por el agente debido a la inmadurez psicológica. Mientras que los entrevistados 3,6,9,13 respondieron que “No”, porque no hace una distinción en la igualdad ante la ley ya que se centra en otros factores que son importantes para adjudicar una sanción penal justa para aquel que infringió la ley ofreciendo una fundamentación suficiente, objetiva y razonable, es decir la excepción

que se implementa en este párrafo concurre acorde con la gravedad del delito y con las consecuencias que genera por lo tanto esta desigualdad no constituye necesariamente una discriminación. Además, no se estaría infringiendo el principio constitucional mencionado, ya que las personas de 18 a 21 años tienen conocimiento de la realidad y, por lo tanto, cuando cometen un delito, deben asumir la responsabilidad penal de la misma manera que las personas mayores de 21 años. En otras palabras, tienen plena capacidad para comprender el delito que están cometiendo.

Análisis: la mayoría de los entrevistados expresaron estar de acuerdo con la existencia de una distinción en el tratamiento de la igualdad ante la ley en el segundo párrafo del artículo 22. Su argumento fundamental es que no se puede considerar que una persona sea madura para todos los delitos por igual. Además, se destaca que la madurez psicológica puede variar dependiendo del tipo de delito cometido, y, por lo tanto, defienden la idea de que la ley debería permitir cierta flexibilidad en la determinación de la responsabilidad penal restringida.

- De la pregunta N° 4, los entrevistados 5,6,9,13 respondieron que “No” se estaría vulnerando ningún principio constitucional al no aplicar la responsabilidad restringida en casos de violación sexual, porque la Constitución ha estipulado que toda persona tiene derecho a la defensa (numeral 19 del art. 139), por lo tanto, el agente de 18 y 21 años de edad tienen los mismos derechos para prevalecer sus derechos fundamentales. Además, el Juez tiene la facultad para reducir la pena, en función a la edad del agente, más no en el delito en sí y/o gravedad del delito; por lo tanto, no debería aplicarse el segundo párrafo del art. 22 del CPP. Y en la realidad, los jueces de primera instancia se basan a lo prescrito en el párrafo y artículo en mención, sin embargo, la Suprema al evaluar cada caso específico y realizar el análisis correspondiente, pueden decidir no aplicar el segundo párrafo del artículo en mención. Mientras que los entrevistados 1,2,3,4,7,8,10,11,12,15 respondieron que “Si” se estaría vulnerando los principios constitucionales al aplicarse dicho beneficio a ciertos delitos, como el Principio de igualdad, el Principio de vulneración de derechos y el Principio

del debido proceso.

Análisis: Se evidencia que la mayoría de los entrevistados sostienen que se estaría vulnerando los principios constitucionales al aplicar el beneficio de la responsabilidad restringida sólo a ciertos delitos. Además, destacan la importancia de resguardar principios fundamentales en el sistema jurídico. Sus argumentos se centran en tres principios constitucionales clave: el principio de igualdad ante la ley, la vulneración de derechos y el debido proceso. En definitiva, este grupo de entrevistados destaca la importancia de preservar los principios constitucionales, especialmente el Principio de igualdad ante la ley y argumentan que la aplicación selectiva de la responsabilidad restringida podría comprometer estos principios fundamentales en el sistema jurídico.

- De la pregunta 5: los entrevistados 3,4,6,9,13 respondieron que “No” están de acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde señalaba que las exclusiones segundo párrafo del art. 22 del CPP son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad, ya que no existe un equivalente válido para afirmar que las restricciones aplicadas a la reducción de la pena violan el Principio de igualdad, puesto que la situación fáctica no es análoga, lo que dificulta determinar si la persona sufrió un trato desigual. Además, en la actualidad y debido a la creciente inseguridad ciudadana, se ha evidenciado que algunos delitos no deberían ser considerados para la aplicación de la responsabilidad restringida. Esto se debe a que debemos tener en cuenta el sufrimiento de las víctimas y sus familias cuando son afectadas por estos criminales; algunas personas que cometen delitos y reciben penas no tan severas a menudo reinciden en la comisión de estos delitos. Mientras que los entrevistados 1,2,5,7,8,10,11,12,14,15 respondieron que “Si” están de acuerdo, porque nuestros derechos constitucionales, tal como lo establece nuestra Constitución, garantizan que todas las personas tengan iguales derechos y deberes ante la ley. En ese sentido el acuerdo plenario tiene una posición correcta, ya que se están violando derechos constitucionales.

Análisis: se evidencia que la mayoría de los entrevistados consideran que no se aplica el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal al momento de expedir los fallos judiciales, ya que los magistrados respetan los principios fundamentales de la persona de acuerdo al artículo 2 de la Constitución, para lo cual se debe aplicar el control difuso. Además, se debe verificar su reincidencia en este tipo de delitos.

- De la pregunta N° 7, los entrevistados 1, 2, 3,6,13,14,15 consideran que la responsabilidad restringida se aplica de manera general, por ser un mandato normativo, en virtud de la misma jurisprudencia de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, certificándose que resulta ser inconstitucional el segundo párrafo del artículo en cuestión, afectando el PI. Los entrevistados 4, 5, 11, 12 respondieron que se aplica teniendo en cuenta el segundo párrafo del artículo 22 del Código penal, según la diferenciación realizada en la norma, solo para determinadas personas y delitos. Mientras que los entrevistados 7,8,9,10 respondieron que se aplica a criterio e interpretación de los jueces.

Análisis: la posición predominante aboga por la aplicación general de la responsabilidad restringida, respaldada por normativa y jurisprudencia, y destaca la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 22. Ello refleja la importancia de proteger el Principio de Igualdad y la necesidad de mantener la estabilidad en la interpretación y aplicación de la ley.

- De la Pregunta N° 8, los entrevistados 1, 2,4,5,6,10,12,14,15 respondieron que “Si” consideran adecuado los criterios brindados por los jueces al apartarse de lo regulado en el segundo párrafo del art. 22 del Código penal, ya que el juez debe realizar el control difuso y aplicar la norma constitucional el artículo 138 de la Constitución. Además, se debe fundamentar debidamente. Mientras que los entrevistados 3,7,8,9,11,13 respondieron que “No” porque en la actualidad la sociedad es insegura, por ende, se debe sancionar de manera severa, sin escudarse por la edad de 18 y 21 años, al ser condescendientes con esta clase de sujetos, vuelven a delinquir. Además, la diferenciación efectuada en este artículo, se efectúa teniendo en

consideración la gravedad de algunos tipos penales y no en razón a las personas, ya que un trato diferente vulnera el Principio de igualdad cuando se encuentra falto de justificación o cuando no existe una lógica, razón ni proporción en aplicación a los fines que pretende lograr y es discriminatorio cuando la separación se basa en las características inherentes a la persona por ende no se está vulnerando el Principio de igualdad ni son discriminatorias.

Análisis: se evidencia una postura favorable que respalda la decisión de los jueces de apartarse del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal. Este respaldo se fundamenta en el reconocimiento de la facultad de los jueces para apartarse de normas legales cuando perciben un conflicto con la Constitución. En este sentido, se enfatiza la importancia del control difuso, que permite a los jueces aplicar directamente normas constitucionales, subrayando así la prioridad de los principios constitucionales en la toma de decisiones judiciales.

- De la Pregunta N° 9, los entrevistados 1,2,6 y 10 respondieron que, si se aplica la responsabilidad restringida en delito de violación sexual en la Corte Superior de Justicia del Santa, teniendo en cuenta la reducción de la pena (art. 45, 46 Código penal) y las circunstancias de cada caso, por ende, se prefiere la norma constitucional en este caso de igualdad ante la ley. Mientras que los entrevistados 3,4,8,9,11,15 respondieron que en primera instancia no se aplica, teniendo en cuenta con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 22 del Código penal, donde se excluye del beneficio de Responsabilidad restringida en delitos de violación sexual; sin embargo, los magistrados superiores vienen aplicando el control difuso ya que dicho artículo resulta inconstitucional. El entrevistado 7 respondieron que la aplicación de la Responsabilidad restringida en casos de violación sexual se emplea a criterio de los jueces ya que saben que están contraviniendo la norma constitucional. Los entrevistados 12,13,14 respondió que no le consta que se aplique dicho beneficio de reducción de la pena en violación sexual.

Análisis: se evidencia una discrepancia entre la aplicación inicial del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal y la posición de los magistrados

superiores, quienes aplican el control difuso al considerar que dicho artículo es inconstitucional. Esta situación refleja una interpretación divergente sobre la exclusión del beneficio de la Responsabilidad Restringida en delitos de violación sexual. En términos generales, se advierte que algunos jueces de primera instancia aplican literalmente el artículo 22, mientras que los magistrados superiores adoptan una perspectiva más amplia al emplear el control difuso, cuestionando la constitucionalidad de la disposición. Este escenario resalta la complejidad y las interpretaciones divergentes en torno a la aplicación de la normativa, lo que puede derivar en debates y análisis más profundos sobre la conformidad de ciertas disposiciones con los principios constitucionales.

- De la pregunta N°10, los entrevistados 1,2,4,6,8,10,11,12,13,15 expresaron que los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en VS son la edad, la experiencia, circunstancias, el estado mental de la persona, la madurez (ya que los sujetos no cuentan con madurez necesario para comportarse de acuerdo a ley), la naturaleza del delito, la edad de la víctima, magnitud de la comisión de los hechos; también el factor o aspecto de educación, el aspecto de la formación integral en el seno familiar, el aspecto de la educación sexual desde la niñez, cuando el informe de la pericia psicológica del imputado presenta riesgo severo es decir cuando el imputado tenga trastornos cognitivos de disocial y el magistrado aplica en su criterio de responsabilidad restringida en el delito de violación sexual. Mientras que los entrevistados 3, 5,7 expresaron que se tendría que evaluar al agresor para poder determinar los aspectos cognitivos pues esta clase de delitos está excluida de Responsabilidad restringida, además analizar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, el cual colisiona con el Principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Para los entrevistados 10 y14 señalan que uno de los aspectos cognitivos en el artículo 22 en su segundo párrafo cumple con dichas exigencias, ya que la excepción es en razón de delitos graves y pluriofensivos, por la cual es justificable la exclusión de la reducción de la pena mínima legal, para el agente o sujeto que comete delitos graves

lesionando varios bienes protegidos constitucionalmente.

Análisis: se evidencia que existe diversos aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la Responsabilidad Restringida en delitos de violación sexual. Los entrevistados expresan factores como la edad, la experiencia, el estado mental, la madurez y otros, sugieren que estos elementos deben considerarse para determinar si el imputado cuenta con la madurez necesaria para comportarse de acuerdo con la ley. Esto refleja una visión más integral y contextualizada de la capacidad del agresor. Por otro lado, se tendría que evaluar al agresor para determinar estos aspectos, sugieren una aproximación más individualizada y específica en la evaluación de la responsabilidad del imputado en delitos de violación sexual. Además, se destaca la preocupación por la colisión del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal con el Principio de igualdad ante la ley, lo que implica un análisis crítico de la normativa a la luz de los principios constitucionales.

DISCUSIÓN

Respecto al OG: Determinar si se debe aplicar la responsabilidad restringida por minoría de edad del sujeto activo en el delito de violación sexual.

Se tuvo como resultado de las entrevistas que la mayoría de Jueces, Fiscales y Abogados determinaron que, si se debe aplicar la RR por minoría de edad al agente en delito de VS, dado que la persona en cuestión no ha alcanzado plenamente su madurez y, por ende, podría llevar a cabo ciertas acciones sin medir las consecuencias jurídicas. Aunado a ello, señalaron que no aplicar el beneficio de la RR en casos de VS sería una forma de discriminación que no se ajusta en la Constitución, ya que no todas las personas podrían acceder a la reducción de la pena. Los resultados obtenidos se contrastan con lo argumentado por Azañero (2023), la responsabilidad restringida ejerce una influencia en los casos de violación sexual, ya que su aplicación es esencial en las Salas Penales; la no aplicación de este beneficio podría conllevar a una violación del PI ante la ley, lo que se consideraría un acto discriminatorio hacia la persona bajo proceso. En ese contexto, la lógica detrás de esta regla radica de que los jóvenes aún no han alcanzado un nivel completo de desarrollo humano, lo que afecta su capacidad para comprender completamente las razones detrás de sus actos delictivos. Por ende, la atenuación establecida en el art. mencionado se vincula con el desarrollo biológico y mental de los agentes. De la misma manera, se contrasta desde el ámbito jurisprudencial con lo señalado por el Acuerdo Plenario Nro. 04-2016, donde se determinó que la aplicación del segundo párrafo del art. 22 del CP, respecto a la restricción de la RR en delito de VS, es inconstitucional, dado que no solo afecta el PI, sino que también la distinción y diferenciación se basaban en criterios completamente ajenos a la razón que motivó la decisión legislativa de incorporar una disminución de la pena basada en la edad. De lo expresado, consideramos estar de acuerdo, puesto que los denominados “jóvenes adultos” aún no han alcanzado la madurez necesaria para comportarse de acuerdo con su comprensión del Derecho, esto es, no han llegado a un estado completo de desarrollo; por lo cual, el Código Penal ha fijado una pauta precisa, garantía de seguridad jurídica, relativa a que la responsabilidad del “joven adulto” debe

generar una sanción disminuida. Por ese motivo, el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal no acepta excepciones por razón del delito o del injusto y, por su propia naturaleza, desde el principio-derecho de igualdad, no puede admitirse distinciones en función a la categoría de culpabilidad

Respecto al OE1 tenemos: Analizar si se vulneran principios constitucionales al no aplicar la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual.

Según los resultados de la entrevista, la mayoría de los Jueces, Fiscales y Abogados afirmaron que la aplicación selectiva de este beneficio de atenuación de la pena a ciertos delitos, como se establece en el segundo párr. del art. 22, puede vulnerar principios fundamentales, en particular el PI ante la ley. Argumentan que esta distinción en el tratamiento de la igualdad legal es discriminatoria, ya que no es apropiado considerar a una persona madura para un delito y, al mismo tiempo, inmadura para otro delito. Por lo tanto, sugieren que este beneficio debería aplicarse a todos los delitos cometidos por un agente debido a la inmadurez psicológica, sin excepciones. Dichos resultados se contrastan con lo señalado por Perea y Malaverri (2022), el Estado por razones de política criminal busca justificar la existencia del 2do párr. del art. 22 del CP, sin embargo, este enfoque no tiene en cuenta que, al hacerlo, se violan derechos fundamentales que gozan de una protección especial, como el PI. Este principio se encuentra respaldado en el art. 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por lo tanto, no se pueden establecer excepciones a la norma, ya que ni la Constitución ni los dispositivos legales de protección supranacional hacen distinciones. En consecuencia, dicho artículo se considera inconstitucional de pleno derecho. De la misma manera, se contrasta con el análisis documental, el cual según el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CJ-116 (2016), fundamenta que esta exclusión da lugar a una situación de discriminación, caracterizada por un trato desigual que carece de justificación razonable y proporcional, lo cual impide alcanzar un resultado legalmente válido. En consecuencia, esta discriminación entra en conflicto con el PI instaurado en el inc. 2 del art. 2 de la Constitución, que se expresa de la siguiente manera: "*Todo particular tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser objeto de*

discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica u otros motivos". De lo expresado, estamos de acuerdo, dado que en la actualidad se observa una vulneración al principio de igualdad ante la ley en relación con la responsabilidad penal restringida, ello se evidencia en contradicciones presentes en las sentencias, ya que el artículo 22, segundo párrafo, establece que es inconstitucional, pero las salas penales aplican la reducción de pena a los agentes mayores de dieciocho y menores de veintiuno en delitos graves. Por otro lado, las salas constitucionales no consideran aplicable esta reducción en las sentencias elevadas en consultas. Argumentan que la modificación introducida por la ley 30076 tiene un fundamento válido, ya que la gravedad de los hechos y la naturaleza del ilícito penal justifican la no aplicación del segundo párrafo, asegurando así la reducción de pena también para los delitos graves y evitando la vulneración del principio de igualdad ante la ley.

Respecto al OE2: Evaluar si los magistrados aplican la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en casos de violación sexual.

Se tuvo como resultado de las entrevistas que la mayoría de Jueces, Fiscales y Abogados señalaron que en primera instancia no se aplica la RR en VS teniendo en cuenta lo estipulado en el 2do párr. del art. 22 del CP, donde se excluye la reducción de la pena en VS; sin embargo, los magistrados superiores vienen aplicando el control difuso ya que dicho artículo resulta inconstitucional. Además, en el análisis documental de las ocho sentencias examinadas a nivel nacional, recaídos en el Recurso de Nulidad 1949-2012, Recurso de Nulidad 701-2014-HUANCAVELICA, Consulta exp. 1260-2011-JUNIN, Casación 1672-2021-PUNO, Recurso de nulidad 2055-2018-TACNA, Casación N° 237-2019-PUNO, Casación 291-2019-AYACUCHO y Sentencia de segunda instancia Exp. 6719-2016-73, se obtuvieron resultados que revelan que los jueces aplican la RR en casos de violación sexual, a pesar de que esta práctica va en contra de lo estipulado en el art. 22 del CP, fundamentando que dicho artículo contempla un acto discriminatorio no sustentado en una causa objetiva aceptable, por lo tanto, permite reducir la pena prudencial porque de lo contrario se violarían los principios Igualdad constitucional y favorabilidad penal. De la misma manera, contrasta con lo señalado por el autor Araujo y Centurión (2022), quienes indicaron que en la actualidad los jueces optan

por aplicar la RR tanto en delitos de VS como en otros delitos sin excepción. Esta tendencia se fundamenta en que la mayoría de fallos judiciales considera que la aplicación del 2do párr. del art. 22 del CP vulnera los principios y derechos constitucionales del acusado. Además, se sostiene que se debe seguir el criterio establecido en el Acuerdo Plenario N° 004-2016. De lo expresado consideramos que los criterios adoptados por las salas penales y transitorias consisten en la aplicación del primer párrafo del artículo 22 del Código Penal. Esto se fundamenta en considerar que, al ser una disposición general, debe extenderse a todos los delitos para salvaguardar el principio de igualdad. Este enfoque se respalda en el Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116 del 12 de junio de 2017, el cual establece una doctrina legal que sostiene que las exclusiones contempladas en el segundo párrafo del artículo 22 son inconstitucionales y resultan discriminatorias al vulnerar el derecho a la igualdad, reconocido por la Constitución Política del Perú.

Respecto al OE3: Analizar los criterios adoptados por los magistrados respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual.

En los resultados de las entrevistas realizadas, la mayoría de Jueces, Fiscales y Abogados destacaron que los criterios para la aplicación de la responsabilidad restringida en casos de violación sexual incluyen factores como la edad del sujeto activo, la experiencia, las circunstancias, el estado mental y la madurez del acusado. Además, se considera la naturaleza del delito, la edad de la víctima y la magnitud de los hechos. También se mencionó la importancia de la educación y la formación integral en el entorno familiar, así como la educación sexual desde una edad temprana. De los resultados del análisis documental de las ocho sentencias examinadas a nivel nacional, recaídos en el Recurso de Nulidad 1949-2012, Recurso de Nulidad 701-2014-HUANCAVELICA, Consulta exp. 1260-2011-JUNIN, Casación 1672-2021-PUNO, Recurso de nulidad 2055-2018-TACNA, Casación N° 237-2019-PUNO, Casación 291-2019-AYACUCHO y Sentencia de segunda instancia Exp. 6719-2016-73, se determinó que los criterios para aplicar la responsabilidad restringida en el delito de violación sexual están relacionados con la atenuación debida a la edad, y esta se aplica de manera general a cualquier

individuo, basándose en las circunstancias personales del sujeto, sin considerar la gravedad del delito en sí. Las exclusiones establecidas en el artículo 22 del CP. presentan un problema de discriminación que carece de respaldo constitucional, ya que se fundamentan en la gravedad del acto, mientras que la culpabilidad se vincula con factores individuales específicos del agente, independientemente de la naturaleza del delito. Además, la reducción de la pena debe situarse por debajo del mínimo legal establecido para el delito en cuestión, aunque esta disminución debe aplicarse de manera prudente, en conformidad con el principio de proporcionalidad. Aunado a ello, Oyarse (2019), señala que la decisión final del Juez al pronunciar una sentencia debe basarse en la evaluación de las características individuales del acusado, su estado durante la comisión del delito y las circunstancias que rodearon la transgresión penal. Esto se debe a que el juez, al emitir su fallo, debe adherirse a principios legales fundamentales, como los de legalidad, lesividad, proporcionalidad y culpabilidad, según lo establecido en el inciso h) del art. 46°, modificado por la Ley 30076. Este inciso considera como circunstancia atenuante "la edad del imputado, siempre y cuando haya influido en la conducta punible", una disposición que también es válida para adultos mayores de 65 años. De lo expuesto, reiteramos que, en la mayoría de las resoluciones, se argumenta que existe una violación a principios y derechos constitucionales del condenado, abogando por la aplicación del criterio establecido en el Acuerdo Plenario N° 004-2016. Asimismo, se sostiene que lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal peruano es considerado discriminatorio, arbitrario e inconstitucional, lo cual fundamenta la inviabilidad de su aplicación. Por tanto, según los resultados obtenidos, converge en la necesidad de aplicar el Acuerdo Plenario mencionado previamente, al considerar inconstitucional la exclusión de la responsabilidad penal restringida.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que se debe aplicar la responsabilidad restringida por edad en violación sexual dado que, la no aplicación de este beneficio podría conllevar a una violación del Principio de igualdad ante la ley, lo que se consideraría un acto discriminatorio hacia la persona bajo proceso. En ese contexto, la lógica detrás de esta regla radica de que los jóvenes aún no han alcanzado un nivel completo de desarrollo humano, lo que afecta su capacidad para comprender completamente las razones detrás de sus actos delictivos. Por ende, la atenuación establecida en el art. mencionado se vincula con el desarrollo biológico y mental de los agentes.

2. La aplicación diferenciada del beneficio de reducción de la pena para ciertos delitos, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo. 22 del Código penal, contraviene principios fundamentales, especialmente el principio de igualdad. Esta distinción en el tratamiento legal se considera discriminatoria, ya que no es apropiado considerar a una persona madura para un delito y, al mismo tiempo, inmadura para otro. Por lo tanto, se propone que este beneficio debiera aplicarse a todos los delitos cometidos por individuos debido a su inmadurez psicológica, sin excepciones.

3. Los magistrados optan por aplicar la responsabilidad restringida por edad tanto en delitos de violación sexual como en otros delitos sin excepción. Esta tendencia se fundamenta en que la mayoría de fallos judiciales considera que la aplicación del segundo párrafo del artículo 22 del Código penal vulnera los principios y derechos constitucionales del acusado. Además, sostienen que se debe seguir el criterio establecido en el Acuerdo Plenario N° 004-2016.

4. Los criterios para aplicar la responsabilidad restringida en el delito de violación sexual están principalmente relacionados con la edad del agente y se aplican de manera general a cualquier individuo. Estos criterios se centran en las circunstancias personales del agente y no consideran la gravedad específica del delito en sí.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Jueces penales en todo el país, que, al sentenciar a individuos con responsabilidad penal limitada debido a su edad, deben recordar el propósito original de la inclusión del artículo 22 en el Código penal. Esto implica otorgar la debida importancia a la naturaleza jurídica de esta disposición para asegurar que las penas no excedan la responsabilidad real del individuo por el delito, en concordancia con el artículo X del Título Preliminar del Código penal y el Acuerdo Plenario 4-2016/CIJ-116.

2. Se recomienda que la Comisión de Revisión de Código penal y el Congreso de la Republica evalúe la relevancia de la edad como un factor crucial para establecer la diferencia legítima entre individuos con responsabilidad penal restringida y aquellos sujetos al derecho penal en general. Asimismo, se debe considerar que la edad es el factor determinante de igualdad entre los individuos con responsabilidad penal restringida, por lo que aplicar un trato diferenciado entre individuos que son iguales en términos de edad resultaría discriminatorio.

3. Se recomienda al Congreso de la Republica evaluar la modificación al cuerpo legal penal, específicamente al artículo 22 del Código Penal, en el extremo de que se suprima el segundo párrafo del artículo antes mencionado, a efectos de que la norma sea aplicable para todos los agentes de actos delictivos sin importar la naturaleza del delito cometido, en compatibilidad con el principio de igualdad ante la ley.

4. Se recomienda al Poder Ejecutivo que priorice la creación de políticas de prevención del delito, con un enfoque significativo en los adolescentes y jóvenes, para identificar y abordar las causas subyacentes que conducen a su involucramiento en actividades delictivas, en lugar de depender del endurecimiento de las sanciones, la limitación de beneficios penitenciarios o la restricción de atenuantes en el proceso posterior al delito, el Poder Ejecutivo debe desempeñar un papel efectivo en la prevención del delito en la etapa previa a que se cometan, evitando así que se resuelva el problema de la criminalidad a expensas de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N.º 4-2016/CIJ-116. (Lima). (17 de octubre del 2017).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/AP-4-2016-CJ-116-LPDerecho.pdf>

Adole, P. (2021). Criminal responsibility and defences for persons with diminished mental capacity under nigerian law: towards a paradigm shift. *African Journal of Criminal Law and Jurisprudence*, 2, (32-43).
<https://journals.ezenwaohaetorc.org/index.php/AFJCLJ/article/view/492>

Agustina, J. & Panyella, M. (2020). Redefiniendo los delitos sexuales facilitados mediante el uso de sustancias psicoactivas. *Política Criminal*, 15, 30.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000200526

Allen, T. (2019). Age Restricted Sales - The Law in England & Wales. *Revista Age Check*.
<https://www.staffordshire.gov.uk/Business/Tradingstandards/Community-intervention/Documents/Age-Restricted-Sales-Guidance-Booklet.pdf>

Araujo, F. & Centurion, M. (2022). La exclusión de responsabilidad penal restringida por la edad prevista en el artículo 22 del código penal y su incidencia en las garantías constitucionales del sentenciado [Tesis de licenciatura. Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/32446>

Ascanio, M. (2021). Principles of Public Procurement in the Context of the Free Trade Agreement between Chile and Colombia. *Rev. Digital de Derecho Admin.* 337, 337. Retrieved from
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3749383

Bergman, P. (2019). *R. Criminal Law: Desk Reference*, 287–304.

Boyd, C. (2019). Young people who sexually abuse: Key issues. *Revista The Australian Institute The family Child*.

<https://citeseerx.ist.psu.edu/document?repid=rep1&type=pdf&doi=5b09fef71ddf5501f21ae2491047e4dd33afe837>

Calle, A. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0124-2015- 19-2005-JR-PE-01, de Distrito Judicial De Piura – Piura. 2016. [Tesis de Licenciatura. Universidad Católica los Ángeles Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/736>

Castro, R. L. (2019). La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos comunes. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Santa]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSR_c2057d452ba7fbc8b16626c2671d4370

Chen, Q. (Et. Al.). (2023). Equality and diversity in the work of the Sentencing Council. <https://www.sentencingcouncil.org.uk/publications/item/equality-and-diversity-in-the-work-of-the-sentencing-council/>

De la cruz, S. y Rojas, M. (2021). Implicancias de la ampliación sobre responsabilidad penal restringida a 70 años a fin de evitar la culpabilidad de reproche disminuida. [Tesis de Licenciatura. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81227>

Del villar, F. (2023). La responsabilidad restringida y la prisión preventiva en Lima Norte, 2021. [Tesis de Licenciatura. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110213>

Días, R. (2019). Evaluación de los derechos fundamentales de igualdad ante la ley, al debido proceso y al principio de favorabilidad en Colombia de los sujetos procesados por delitos contra menores de edad al dejarlos sin beneficios en el marco de la investigación y del proceso penal en Colombia. [Tesis de pre grado]. Repositorio Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/13368265-a61d48c2-b1fd->

Escobedo, J. (2019). Tratamiento de la naturaleza Jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas. [Tesis.Universidad Nacional del Altiplano] <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3278684>

Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>

Flores, X. (Et. Al.). (2020). El delito de violación sexual según la criminología sociológica en la ciudad de Puno. Revista de Derecho, 5, 1, (160-193). <https://www.redalyc.org/pdf/6718/671872865018.pdf>

Gines, K. (2021). La responsabilidad penal restringida y el principio de igualdad procesal en la legislación peruana. [Tesis de Bachillerato, Universidad Señor de Sipan]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9876>

Heredia, G. (2021). El principio de igualdad y la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84508>

Kcomt, R. (2019). Criminal responsibility of minors. Revista Sociedad, Entrevistador.

Kent, M. (2021). El factor biológico para la aplicación de la imputabilidad restringida por la edad en los casos (18 a 21 años) en el sistema penal peruano, 2021. [Tesis de Licenciatura. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68379>

Llano, A. (2020). Violación Sexual menores de 12 y menos de 14 por

agentes de responsabilidad restringida, según la Jurisdicción Lima Norte, 2019 [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].

Malca, R. (2019). La constitucionalidad de la limitación de responsabilidad restringida en el Código Penal y la igualdad ante la ley. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8270/BC4674%20MALCA%20TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martini, A. (2021). A in-existência de responsabilidade da vítima nos crimes de violência sexual no Brasil. [Tesis de Bachillerato. Universidade de Passo Fundo]. <http://repositorio.upf.br/handle/riupf/797>

Mejía, D. & Solano, F. (2021). La responsabilidad restringida por edad en la determinación de la pena en el proceso inmediato en el distrito judicial de Junín-2020. [Tesis de Licenciatura. Universidad Peruana los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3746>

Mejía, U., Bolaños, J. & Mejía, A. (2019). Delitos contra la libertad sexual. Acta Médica Peruana, 32, 3.

Mijancos, L. (2019). Justicia e Igualdad: Dos conceptos relacionados, relacionales y valorativos. Universidad de las Islas Baleares. <https://www.unav.edu/documents/29020/12981524/Mijancos.pdf>

Mirival, I. (2021). Ámbitos de justificación para la conversión de la pena privativa de libertad -de carácter de efectiva- en pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, sobre criterios para modificar la pena en casos de violación sexual. [Tesis de Especialización. Pontificia Universidad Católica del Perú].

Niño, B. (2019). La responsabilidad penal de las personas jurídicas (Vol. I). (UV, Ed.) Valladolid.

Oyarce, J. (2018). La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves. *Revista Vox Iuris*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSR_c2057d452ba7fbc8b16626c2671d4370

Oyarce, J. (2020). Responsabilidad restringida por la edad en la comisión de delitos graves y la jurisprudencia de las salas de la corte suprema. *Revista Vox Juris*. Vol 38, 1. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1717>

Padilla, A. (2023). El Derecho a la Igualdad en la Responsabilidad Restringida por la Edad. Antinomias Jurisprudenciales entre la Sala Constitucional y Penal de la Corte Suprema. [Tesis de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallos]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10964>

Perea, P. & Malaverri, J. (2022). Vulneración del principio de igualdad por la aplicación o inaplicación de la Responsabilidad Restringida, Iquitos 2019 – 2021. [Tesis de Maestría. Universidad Científica del Perú]. <https://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2113>

Pérez, L., Tamayo, J. & Molina, I. (2022). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua, 9, 1. pp. 397-428.

Quintana, J. (2017). Exclusión de la Responsabilidad Restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de Robo Agravado y el derecho a la no discriminación. Lima: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23408>

Quirós, F. (2019). Imputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades, 15, 42. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652017000100072

Quispe, W. (2019). Aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual en víctimas de 12 y 17 años de edad:

Rodríguez, L. (2019). Naturaleza y Fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXXVI, 2011, 1° Semestre,

Roxin, C., & J., c. O. (2019). *Derecho Penal (Vol. I)*. España, Madrid: Civitatis.

Rubin, V. (2019). *Análisis de las conductas y características, psiquiátricas, psicológicas y sociales de los violadores de menores de edad*. [Tesis de Maestría. Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/12078>

Salas, R. (2021). "La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad y la afectación al derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018". [Tesis de Bachiller, Universidad Alas Peruanas]. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/5384>

Sánchez, R. (2019). Sexual abuse in minors, public health problema. *Revista de psicología*, 23 (1), 61-71.

Saucedo, C. (2022). *La responsabilidad restringida establecida en el Código Penal y su incidencia con el principio de igualdad ante la Ley*. [Tesis de Licenciatura. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104260>

Sosa (2019). *La inaplicación de la responsabilidad restringida y su relación con la vulneración de los fines preventivos especiales de la pena, en el distrito judicial de lima, año 2017*". https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_861734b39b33f62e5e50ce1e993e29d2

Taco (2019). *Aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos de*

violación sexual en víctimas de 12 y 17 años de edad. (propuesta legislativa). [Tesis de Bachillerato, Universidad Andina del Cusco

Toro, C. (2017). Responsabilidad Restringida y el Principio de Culpabilidad en el Derecho Penal Material Peruano. [Tesis de Licenciatura. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15359>

Vallejo, C. (2020). Delitos contra la libertad sexual y perspectiva de género: una mirada hacia fuera para reflexionar desde dentro. La ley, 9263, (1-3).

[https://www.mujeresjuezas.es/wp-content/uploads/2018/09/Delitos-contra-la-libertad-sexual-y-perspectiva-d ...4.pdf](https://www.mujeresjuezas.es/wp-content/uploads/2018/09/Delitos-contra-la-libertad-sexual-y-perspectiva-d...4.pdf)

Vera, D. (2023). Exclusión de responsabilidad restringida por edad y la normatividad de inseguridad jurídica, Perú, 2022. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20 500.12692/110592](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20500.12692/110592)

Villavicencio, F. (2019). Derecho Penal. Parte General. Grijley.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Tabla 4. Matriz de Categorización

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
Responsabilidad Restringida por jóvenes adultos	Según Castro (2019), señala que la RR por la edad es aquella que se encuentra atenuada cuándo se cumplen algunos requisitos establecidos en nuestro código penal dentro de ese rango encontramos a las personas entre 18 y 21 años y las personas mayores de 65 años de edad se aplica este considerando puesto que se ha determinado desde un criterio objetivo sobre las causales para poder determinar una condena disminuyendo el hecho punible.	Responsabilidad Restringida por jóvenes adultos	Capacidad	O1C
			Principio de igualdad	O2PI
			Criterios judiciales	O3CJ
Delito de Violación sexual	Para Bergman (2021), se define como el aprovechamiento del agresor hacia la víctima con el propósito de obtener satisfacción sexual, obligándolo y sometiéndolo a actividades sexuales que involucran penetración o introducción de objetos en sus partes íntimas.	Delito de violación sexual	Definición	04D
			Aplicación	05A

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

“Responsabilidad Restringida por Jóvenes Adultos En Delitos De Violación sexual- Distrito Judicial del Santa 2022”

I. DATOS GENERALES

Entrevistado:

Edad:

Género:

Cargo:

Institución:

Fecha:

Hora:

Lugar:

II. INSTRUCCIONES

Leer detenidamente cada pregunta de esta entrevista y proporcionar respuestas claras y veraces basadas en su experiencia y conocimiento. Las respuestas que proporcione serán utilizadas como base para verificar nuestros objetivos de investigación.

III. PREGUNTAS

OBJETIVO GENERAL: Determinar si se debe aplicar la responsabilidad restringida por minoría de edad del sujeto activo en el delito de violación

1. Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el artículo 22 en su segundo párrafo, respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar si se vulneran principios constitucionales al no aplicar la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual

¿Cuál es su opinión acerca del Principio Constitucional de igualdad ante la ley?

3. ¿Considera que la existencia del segundo párrafo de la responsabilidad restringida hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley? explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el segundo párrafo del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116, donde se establece que las exclusiones legales del segundo párrafo del Art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Evaluar si los magistrados aplican la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en casos de violación sexual

6. Según su experiencia ¿Considera que se aplica la responsabilidad restringida al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar los criterios adoptados por los magistrados respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual.

7. Según su experiencia ¿Considera que la responsabilidad restringida se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la responsabilidad restringida en el delito de violación sexual en la Corte Superior de Justicia del Santa?

.....
.....
.....
.....
.....

10. A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la responsabilidad restringida en el delito de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 03

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Responsabilidad restringida por minoría de edad en el delito de violación sexual Distrito Judicial del Santa 2022", elaborado por las alumnas Ojeda Mostacero, Fresia Noelia y Ordoñez Araujo, Yulissa.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mg. Eva Lucía Cordero Gómez
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social ()
	Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Metodología de Investigación
Institución donde labora:	Directora ASESORIA E.J.L
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (x) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.



2. Propósito de la evaluación: Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba	Responsabilidad restringida por minoría de edad en el delito de violación sexual Distrito Judicial del Santa 2022
Autoras:	Ojeda Mostacero, Fresia Noelia y Ordoñez Araujo, Yulissa
Procedencia:	Elaborado por las autoras
Administración:	Las autoras procedieron a los datos

	obtenidos
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado Penal de Nuevo Chimbote y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Significación:	Está compuesto por 08 preguntas direccionadas a nuestros objetivos de investigación, además teniendo en cuenta nuestras categorías y subcategorías.

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subcategorías	Definición
Derecho Penal	Responsabilidad Restringida por minoría de edad	Según la Casación 528-2020/Ayacucho, Se trata de una causal de disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad. Se aplica en los casos en que el sujeto activo, al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de dieciocho y menor de veintiún años o mayor de sesenta y cinco años.
Derecho Penal	Delito de violación sexual	Agustina y Panyella (2020) sostienen que es un acto en el que una persona, mediante el uso de la fuerza, la intimidación, la coerción o el aprovechamiento de la incapacidad de la víctima menor de edad para dar su consentimiento, lleva a cabo una penetración sexual no consentuada

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario "Responsabilidad restringida por minoría de edad en el delito de violación sexual Distrito Judicial del Santa 2022", elaborado por las alumnas Ojeda Mostacero, Fresia Noelia y Ordoñez Araujo, Yulissa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

- Segunda categoría: Delitos de violación sexual en menores de 14 años
- Objetivos de la categoría: 1. Analizar los criterios adoptados por los magistrados respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual y 2. Evaluar si los magistrados aplican la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en casos de violación sexual,

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Revictimización de la víctima	4	4	4	4	
Efectos psicológicos	5	3	4	3	
Tratamiento legal	6	3	4	4	




Eva Lucía Cordero Gómez
 MAGISTER
 DOCENCIA UNIVERSITARIA
 Firma del evaluador
 DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Responsabilidad restringida por minoría de edad en el delito de violación sexual Distrito Judicial del Santa 2022", elaborado por las alumnas Ojeda Mostacero, Fresia Noelia y Ordoñez Araujo, Yulissa.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	José David. Álvarez Homa	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social (X)
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal	
Institución donde labora:	Poder Judicial	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



2. Propósito de la evaluación: Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba	Responsabilidad restringida por minoría de edad en el delito de violación sexual Distrito Judicial del Santa 2022
Autoras:	Ojeda Mostacero, Fresia Noelia y Ordoñez Araujo, Yulissa
Procedencia:	Elaborado por las autoras
Administración:	Las autoras procedieron a los datos obtenidos
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado Penal de Nuevo Chimbote y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Significación:	Está compuesto por 08 preguntas direccionadas a nuestros objetivos de investigación, además teniendo en cuenta nuestras categorías y subcategorías.

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subcategorías	Definición
Derecho Penal	Responsabilidad Restringida por minoría de edad	Según la Casación 528-2020/Ayacucho, Se trata de una causal de disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad. Se aplica en los casos en que el sujeto activo, al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de dieciocho y menor de veintiún años o mayor de sesenta y cinco años.
Derecho Penal	Delito de violación sexual	Agustina y Panyella (2020) sostienen que es un acto en el que una persona, mediante el uso de la fuerza, la intimidación, la coerción o el aprovechamiento de la incapacidad de la víctima menor de edad para dar su consentimiento, lleva a cabo una penetración sexual no consentuada

5. Presentación de Instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario "Responsabilidad restringida por minoría de edad en el delito de violación sexual Distrito Judicial del Santa 2022", elaborado por las alumnas Ojeda Mostacero, Fresia Noelia y Ordoñez Araujo, Yulissa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera categoría: Responsabilidad Restringida por minoría de edad
Objetivos de la categoría: 1. Determinar si se debe aplicar la responsabilidad restringida por minoría de edad del sujeto activo en el delito de violación sexual y 2. Analizar si se vulneran principios constitucionales al no aplicar la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Celeridad Procesal	1	4	4	4	
Flagrancia	2	4	4	4	
Consentimiento del imputado para aplicar el proceso inmediato	3	4	4	4	

- Segunda categoría: Delitos de violación sexual en menores de 14 años
- Objetivos de la categoría: 1. Analizar los criterios adoptados por los magistrados respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual y 2. Evaluar si los magistrados aplican la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en casos de violación sexual,

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Revictimización de la víctima	4	4	4	4	
Efectos psicológicos	5	4	4	4	
Tratamiento legal	6	4	4	4	



Soy Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de
Justicia del Santa.

N Teléfono: 943678441



Firma del evaluador

DNI: 32781403

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento

"Responsabilidad restringida por minoría de edad en el delito de violación sexual Distrito Judicial del Santa 2022", elaborado por las alumnas Ojeda Mostacero, Fresia Noelia y Ordoñez Araujo, Yulissa.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración. **1. Datos generales del juez**

Nombre del juez:	Efer Onán Díaz Uriarte
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social (X) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal
Institución donde labora:	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.



2. Propósito de la evaluación: Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba	Responsabilidad restringida por minoría de edad en el delito de violación sexual Distrito Judicial del Santa 2022
Autoras:	Ojeda Mostacero, Fresia Noelia y Ordoñez Araujo, Yulissa
Procedencia:	Elaborado por las autoras
Administración:	Las autoras procedieron a los datos obtenidos
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado Penal de Nuevo Chimbote y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Significación:	Está compuesto por 08 preguntas direccionadas a nuestros objetivos de investigación, además teniendo en cuenta nuestras categorías y subcategorías.

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subcategorías	Definición
Derecho Penal	Responsabilidad Restringida por minoría de edad	Según la Casación 528-2020 /Ayacucho, Se trata de una causal de disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad. Se aplica en los casos en que el sujeto activo, al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de dieciocho y menor de veintiún años o mayor de sesenta y cinco años.
Derecho Penal	Delito de violación sexual	Agustina y Panyella (2020) sostienen que es un acto en el que una persona, mediante el uso de la fuerza, la intimidación, la coerción o el aprovechamiento de la incapacidad de la víctima menor de edad para dar su consentimiento, lleva a cabo una penetración sexual no consentuada

5. Presentación de Instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario "Responsabilidad restringida por minoría de edad en el delito de violación sexual Distrito Judicial del Santa 2022", elaborado por las alumnas Ojeda Mostacero, Fresia Noelia y Ordoñez Araujo, Yulissa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera categoría: Responsabilidad Restringida por minoría de edad
Objetivos de la categoría: 1. Determinar si se debe aplicar la responsabilidad restringida por minoría de edad del sujeto activo en el delito de violación sexual y 2. Analizar si se vulneran principios constitucionales al no aplicar la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Celeridad Procesal	1	4	4	4	
Flagrancia	2	4	4	4	
Consentimiento del imputado para aplicar el proceso inmediato	3	4	4	4	

- Segunda categoría: Delitos de violación sexual en menores de 14 años
- Objetivos de la categoría: 1. Analizar los criterios adoptados por los magistrados respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual y 2. Evaluar si los magistrados aplican la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en casos de violación sexual,

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Revictimización de la víctima	4	4	4	4	
Efectos psicológicos	5	4	4	4	
Tratamiento legal	6	4	4	4	



Soy Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa.

N Teléfono: 990909449



Firma del evaluador

DNI: 41870777

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía

ANEXO 5

RESULTADOS DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO 1	SINTESIS	CATEGORIA
<p>PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>No, ya que establece exclusiones y las mismas vulneran el principio de la igualdad, en consecuencia, no habría una correcta elaboración del articulado ya que afecta dicho principio, estamos hablando de una discriminación en base al beneficio de responsabilidad restringida ya que no puede aplicarse a todos los delitos, el párrafo segundo estaría vulnerando el PI ante la norma, además debe considerarse que para cometer un delito algunos gozan de capacidad plena como algunos no.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>Si bien es cierto uno puede señalar que habría una discriminación en cuanto a las exclusiones, yo considero que se debe aplicar una reducción de la pena compatible a la RR, por ejemplo en el delito de VS considerándose también la protección de la víctima y todo, debería aplicarse a los delitos de VS no violentos, por el motivo de que digamos, una persona en plena construcción de su ser, su personalidad pasa por diferentes etapas, por ejemplo en el caso de una persona que haya cometido VS en estado etílico y otra cosa es que en plena formación personal es una persona que haya vivido en un entorno lleno de violencia, por ejemplo los pandilleros, van y atacan a</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

	una chica que está pasando, aún peor si van en grupo, la pregunta es, ¿Qué es peor, la persona que cometió el hecho delictivo en el primer caso o el segundo?	
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Sí, porque no se puede decir que una persona es madura para un delito e inmadura para otro delito, no se podría decir que tú no tienes plena conciencia de tu actuar ante un delito de omisión a la asistencia familiar y para el delito de extorsión sí, estarías distinguiendo por el delito la capacidad de discernir, si tú distingues por delitos y dices aquí si tienes responsabilidad restringida y acá no, no habría un distingo en sí ¿en qué estaría fundamentando? Solamente en la gravedad del delito, no en sí del pleno conocimiento del accionar delictivo de la persona, este tipo de inmadurez en todos los delitos podría darse.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Sí se está vulnerando la igualdad ante la ley, dignidad humana.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la</p>	<p>Sí, es aceptable esa apreciación y ha sido confirmada por múltiples jurisprudencias de la CS.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

<p>igualdad reconocido por la Constitución?</p>		
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>Sí, tanto es así que en mi juzgado de Investigación preparatoria se aplica la responsabilidad restringida, pero con respecto al 2do párr. siendo que se necesitan medios de prueba el juzgado considera que se debe aplicar al juez de juicio, porque nosotros nos ceñimos a la norma, entonces en una terminación anticipada el juez no puede distinguir donde la norma no distingue, en todo caso debería ante un juicio que se desarrolle el juez de juicio puede aplicar el control difuso, los jueces de investigación estamos bajo el principio de la legalidad, entonces yo debo ver lo que dice la norma.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 7 Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>No, de manera general, por la misma jurisprudencia de la CS y también el TC, entonces ya se ha clarificado esas posturas, que es inconstitucional el segundo párrafo, afecta el PI ante la ley.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Sí, según la norma y las resoluciones que he leído se fundamenta, yo no lo he efectuado porque como juez de investigación no desarrollo juicios.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9:</p>	<p>En la reducción de la pena y también considerando las</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?	circunstancias, por ejemplo, el caso de una pareja enamorada y la chica tenga 13 o 14 años, el error de tipo excluye responsabilidad.	
PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?	La edad, la experiencia y vivencias de la persona, las circunstancias, el estado mental de la persona.	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 2. Entrevistado 2: Anónimo

ENTREVISTADO 2	SINTESIS	CATEGORIA
PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?	No, porque afecta el PI ante la ley, además dicho precepto normativo solo está basado en política criminal, que no se condice con lo estipulado con el primer párrafo.	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales
PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?	Si, tomándose en consideración que es una causal de disminución de punibilidad que se fundamenta en la condición personal del encausado y la diferenciación por la naturaleza del ilícito deviene en arbitrario.	Delito de violación sexual/ Aplicación

<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Si es evidente, la disminución de punibilidad se basa en la condición del sujeto agente ya que al ser mayor de 18 y menor de 21 años se asume que el sujeto aun no alcanza la plena madurez psicosomática que debe aplicarse para cualquier clase de delitos por lo que es evidente que en dicho artículo hace una distinción tomando en cuenta la naturaleza de los delitos.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Si, al aplicarse dicho artículo se estaría vulnerando el principalmente el Principio de igualdad ante la ley</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>Son posturas razonables toda vez que al excluir su aplicación a los delitos que señala el 2do párr. del art. 22 se funda en un criterio de diferenciación por la naturaleza del delito incurriendo en arbitrario, discriminatorio e inconstitucional concurriendo una evidente incompatibilidad entre la misma constitución y la norma penal.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>Si se aplica o se viene aplicando, para lo cual se debe aplicar el control difuso correspondiente.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

<p>PREGUNTA 7 Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>La aplicación de la RR se aplica a todos los casos por ser un mandato normativo y su aplicación no debe obedecer a criterios de operador de justicia.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Para el apartado de lo regulado en el 2do párr. del art. 22, el magistrado debe realizar un control difuso de la norma legal y aplicar la norma constitucional conforme lo normado en el artículo 138 de la Constitución.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>Se aplica prefiriendo la norma Constitucional en este caso de igualdad ante la ley y consecuentemente reduciendo parcialmente la pena aplicando los criterios señalados en el artículo 45, 45ª y 46 del CP.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p>Los individuos que poseen RR todavía no han logrado la madurez requerida para actuar en concordancia con su comprensión de la ley; en otras palabras, no han alcanzado plenamente su desarrollo.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 3. Entrevistado 3: Anónimo

ENTREVISTADO 3	SINTESIS	CATEGORIA
----------------	----------	-----------

<p>PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>Estamos de acuerdo en que, en un delito de VS en el que un menor de edad sea el autor, en una sociedad moderna con avances en tecnología y comunicación, es posible que un adolescente menor de 15 o 16 años pueda comprender las implicaciones de su conducta ilícita. Sin embargo, debemos tener en cuenta que esta afirmación no puede aplicarse universalmente, especialmente en un país como Perú.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>No, debido a que nuestras prisiones, a pesar de ser consideradas verdaderos almacenes de seres humanos, ofrecen condiciones de vida inhumanas que anulan cualquier intento de resocialización. Por lo tanto, cuando un individuo con antecedentes penales entra en este entorno criminógeno, en particular aquellos que son reincidentes, es probable que se involucre en una carrera delictiva que resulte en delitos más graves, lo que, a su vez, le llevará nuevamente a la prisión. Por lo tanto, por razones que son válidas en un sentido general, debido a factores socioculturales, y por consideraciones de naturaleza penitenciaria, es complicado lograr la corrección en estos casos. Imponer una pena suspendida en delitos de esta naturaleza sería un riesgo significativo para la sociedad, ya que existe una alta probabilidad de reincidencia en el mismo delito.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>No, porque hoy en día podemos observar a través de los medios de comunicación, como las redes sociales que cada día más los menores de edad y jóvenes Adultos de 18 y menos de 21 años de edad son propensos a cometer esta clase de delitos señalados en dicho art.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>No, de ninguna manera sino más se trataría de poner un alto a lo que vienen realizando jóvenes de 18 años a los 21 años que de un tiempo a esta parte se ha incrementado su participación en esta clase de delitos.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>No estoy de acuerdo ya que se ha demostrado actualmente y por la inseguridad ciudadana en que vivimos que hay delitos que no merecen la aplicación de la RR puesto que debemos de pensar en la parte agraviada y al sufrimiento que atraviesa su familia al ser víctimas de estos facinerosos y estas personas quienes delinquen al ser beneficiados con penas no severas vuelven a cometer esta clase de delitos.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>Si, se está aplicando ya que se determina mucho la edad y se verifica su habitualidad y reincidencia en este tipo de delitos al momento de expedir los fallos judiciales.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

<p>PREGUNTA 7 Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>Se aplica la RR según los presupuestos establecidos en el art. 22 del CP, ya que esta no se aplica para determinados delitos, teniendo mucho que ver su habitualidad y reincidencia. Al momento de resolver por parte de los operadores de justicia.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Sí, porque actualmente la sociedad vive insegura, y se debe sancionar de manera severa, sin escudarse por la edad 18 a menos de 21 años, porque si se es muy condescendientes con esta clase de sujetos vuelven a delinquir lo más pronto.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>Se está procediendo con lo estipulado en el art. 22 del CP 2do párrafo, es decir en los delitos de VS está excluido la RR por la edad.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p>Se tendría que evaluar detenidamente al agresor para determinar cuáles serían su aspecto cognitivos para determinar una responsabilidad restringida, ya que esta clase de delitos, está excluido de la RR.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 4. Entrevistado 4: Anónimo

ENTREVISTADO 4	SINTESIS	CATEGORIA

<p>PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>Considero que no, en razón de que, si por mandato constitucional todos somos iguales ante la ley, y esta tiene vocación de generalidad, entonces ella no puede establecer distingos o un trato discriminatorio según la naturaleza del delito en que incurra el sujeto activo, como el delito de VS donde no existe ninguna justificación para que el autor no pueda acceder al trato de favorabilidad a que se refiere el Art. 22 CP.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>Si, pues no hacerlo constituye una discriminación no autorizada constitucionalmente, conforme lo han descrito diferentes pronunciamientos emitidos por la CS del país. Para ser más exactos, ya se ha señalado antes que por disposición de la propia Constitución todos somos iguales ante la ley, entonces es opuesto a dicho mandato el que sólo unas personas puedan acceder a los beneficios previstos en leyes de menor jerarquía (responsabilidad disminuida), como el CP.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Si una distinción discriminatoria no autorizada constitucionalmente</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Si vulneraría el PI, así como el que la propia Constitución no ampara el abuso del derecho.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>Muy acertada, sobre todo considerando que en el Acuerdo se concluye que la diferenciación realizada por el legislador no está constitucionalmente justificada; es decir, que esta resulta ser discriminatoria.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>Considero que existe un excesivo respeto hacia la ley, por parte de los jueces penales, por dura o discriminatoria que sea ésta, además del esfuerzo que puede representar el ejercicio de control difuso de constitucionalidad, por ejemplo respecto a los alcances del 2do párr. del Art. 22 del CP, de lo contrario no existirían pronunciamientos emitidos por la CS en el que se cuestiona la constitucionalidad de este párrafo del mencionado artículo, lo que pone de manifiesto que esta tarea cuestionadora pudo pero no se hizo desde los fallos judiciales de primera instancia.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 7: Según su experiencia ¿Considera que la RR</p>	<p>Como lo he señalado antes, considero que existe</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios</p>

<p>se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>demasiado respeto por los alcances de la ley, presumiéndose su constitucionalidad, de allí que por ejemplo la responsabilidad restringida bajo los alcances del 2do párr. del Art. 22 CP, no se aplica de manera general e indiscriminada para todas las personas, sino según la diferenciación realizada en esta parte de la norma; es decir, sólo para determinadas personas y en atención a determinados delitos.</p>	<p>judiciales</p>
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Si lo hacen expresando las razones de s apartamiento, que para el caso del Art. 22CP, sólo puede fundarse en el cuestionamiento a su constitucionalidad, por su aplicación discriminadora, a pesar de que todos somos iguales ante la ley, lo considero correcto.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>No he participado en casos donde debe aplicarse la responsabilidad restringida para casos de VS, en los jóvenes adultos; sin embargo, creo necesario tener a la vista algunos pronunciamientos de la CS disponibles en línea (Google), como la Cas. 335-2015 SANTA del 01/06/2016, donde se advierte que los magistrados superiores de la Corte Superior del Santa, no así los jueces penales de primera instancia, vienen haciendo uso del control difuso. poniendo en duda la constitucionalidad del 2do párr. del Art. 22 CP</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
		<p>Delito de violación</p>

<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p>Considero que un aspecto vinculado al cognitivo que permitiría la aplicación de la RR lo constituye el análisis de la madurez del agente, ya que si bien esta responde a un proceso lento y progresivo es posible que este haya alcanzado dicha plenitud aún en este intervalo. Otro aspecto vinculado a lo cognitivo, lo sería la relación existente entre el autor y su víctima; es decir, que entre ambos haya surgido una relación sentimental, de modo tal que al momento de la práctica sexual no exista una situación de forzamiento, al igual que la proximidad entre las edades de uno y otro, de modo tal que el primero se pueda representar cognitivamente la normalidad de este hecho.</p>	<p>sexual/ Aplicación</p>
--	--	---------------------------

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 5. Entrevistado 5: Anónimo

ENTREVISTADO 5	SINTESIS	CATEGORIA
<p>PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>Considero que no; por qué, en el 1er pár. del art. 22 del CP, precisa que la reducción prudencial de la pena está en base a la edad de la gente; mientras que el 2do. Párr. del artículo en mención, hace referencia al delito en sí.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>Sí; por que la responsabilidad restringida por la “edad”, resulta aplicable a todo agente que tenga más de 18 y menos de 21 años o más de 65 años al</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

	<p>momento de realizar la infracción, tal y conforme lo precisa el párr. primero del art. 22 del CP, de manera general y no excluir por el tipo de delito que cometa el agente, ya que se afectaría el derecho de igualdad reconocido por nuestra Constitución; sin embargo, en la realidad, los jueces de primera instancia no inaplican el segundo párrafo del art. 22</p>	
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Considero que sí, conforme lo precise en la respuesta anterior, se afectaría el principio-derecho de igualdad reconocido en la Constitución.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>No, considero que el Juez tiene la facultad para poder disminuir la pena, en mérito a la edad del agente, más no en el delito en sí y/o gravedad del delito; por lo tanto, no debería aplicarse el segundo párrafo del art. 22 del CP. En la realidad, los jueces de primera instancia se basan a lo prescrito en el párrafo y artículo en mención, sin embargo, el Superior en Grado, de acuerdo a cada caso en concreto y realizando el análisis respectivo y si lo juzgan conveniente, van por la inaplicación de dicho art.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del</p>	<p>Totalmente de acuerdo, cada Juez está facultado a poder pronunciarse al respecto, siempre que lo consideren conveniente.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

<p>art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>		
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>En primera instancia, no se aplica, se fundamenta en la base legal, es decir, en el caso en concreto 2do pár. del art. 22 del CP.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 7: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>Según mi experiencia, durante el periodo de Magistrada, se aplica conforme lo establece el primer y 2do pár. del art. 22 del CP.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Considero que debe analizarse cada caso en concreto, si lo juzgan conveniente, considerando que discriminatoria, desproporcional y sin fundamento objetivo, se pronunciaran por la inaplicación del art. en cuestión.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>A nivel de primera instancia, no se aplica.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos</p>	<p>Deberá realizarse un análisis a cada caso en</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

<p>cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p>concreto, establecer el dato exacto de la edad del agente, análisis respecto al 2do párr. del art. 22 del CP, el cual colisiona con el PI, previsto en el inc. 2 del art. 2 de la Constitución; además, deberán aplicar los Acuerdos Plenarios 4-2008/CJ-116, 4-2016/CIJ-116, Sentencia Plenaria Casatorias 1-208/CIJ433 del 18 de diciembre de 2018 y la doctrina jurisprudencial emitida por el TC</p>	
---	---	--

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 6. Entrevistado 6: Anónimo

ENTREVISTADO 6	SINTESIS	CATEGORIA
<p>PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>En el caso de delito de violación no debe existir la RR para los autores de 18 a 21 años, toda vez estamos en el siglo XXI que con el avance de la ciencia y la cibernética hoy en día la juventud está informada de todos los aspectos sociales y sobre todo del aspecto jurídico que rige a toda la sociedad, por lo tanto, una persona de 18 años puede responder penalmente sin restricción alguna a la responsabilidad penal de una persona de 21 años en adelante.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>No por lo acotado en la respuesta anterior.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 3:</p>	<p>Considero que no se estaría vulnerando dicho principio constitucional ya que la persona de 18 a 21</p>	

<p>¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>años son concedores de la realidad y por lo tanto infringir la ley conlleva a que respondan penalmente en igualdad con la persona mayores de 21 años. Por ende, tienen plena capacidad del delito que están cometiendo.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>No, porque la Constitución ha establecido que todo individuo tiene derecho a la defensa (numeral 19 del artí. 139 de la Constitución). La persona de 18 y 21 años de edad tienen los mismos derechos para prevalecer sus derechos fundamentales.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>No estoy de acuerdo con dicho plenario puesto que a mi opinión no habría discriminación o igualdad ante la ley.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>Si se aplica los Jueces de la CSJS porque los magistrados son respetuosos de los principios fundamentales de la persona tipificada del art. 2 de la Constitución.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

<p>PREGUNTA 7: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	Según mi experiencia si se aplica de manera general	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	Si lo considero porque se trata de aplicar un criterio de justicia.	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	Según mi experiencia se da de manera genérica y no específica.	Delito de violación sexual/ Aplicación
<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	En cuantos los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS son los siguientes: El factor o aspecto de educación, el aspecto de la formación integral en el seno familiar, el aspecto de la educación sexual desde la niñez.	Delito de violación sexual/ Aplicación

Tabla 7. Entrevistado 7: Anónimo

ENTREVISTADO 7	SINTESIS	CATEGORIA
<p>PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do</p>	No porque no está fundamentado debido a que por la característica de la edad del agente se sobre entiende que no hay una maduración de	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales

<p>párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>comportamiento y que psicológicamente no se encuentra plenamente desarrollado su facultad psíquica, en consecuencia, diría que no deberán excluirse en la RR para los delitos graves y que debería abarcar para toda clase de delitos.</p>	
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>Si porque básicamente lo dicho líneas supra del agente no encontrando madurez suficiente, tanto de experimentar ciertos actos que lo puede considerar como actos nuevos sin medir las consecuencias jurídicas.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Si se hace una distinción porque debe aplicarse este beneficio para toda clase de delitos cometidos por el agente debido a la inmadurez psicológica.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Si se estaría vulnerando los principios como: 5. P. de igualdad 6. P. a la vulneración de derechos 7. P. de debido proceso</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del</p>	<p>Considero que es muy Buena postura porque si bien es cierto los derechos constitucionales reconocidos por nuestra constitución nos indica que todas las personas tenemos iguales derechos y</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?	obligaciones ante la ley. En este sentido considero que este acuerdo plenario tiene una buena postura ya se está vulnerando los derechos constitucionales.	
PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta	Si se aplican al momento de emitir sus fallos la mayoría de los Jueces por lo que es un derecho constitucional.	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales
PREGUNTA 7 Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?	Considero que se aplican de acuerdo a los criterios e interpretación de los operadores de justicia.	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales
PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?	Considero que los magistrados no deberían apartarse de los beneficios de la responsabilidad restringida ya que vulnera los derechos constitucionales de las personas, especialmente de los agentes que cometen delitos.	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales
PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?	Se aplica a criterio de los juzgadores y los operadores de justicia ya que saben que están contraviniendo la norma constitucional.	Delito de violación sexual/ Aplicación
PREGUNTA 10:	Considero que deberían aplicarse para agentes que tenga un comportamiento muy violento y que sean	Delito de violación sexual/ Aplicación

A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?	reincidentes en estos delitos.	
---	--------------------------------	--

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 8. Entrevistado 8: Anónimo

ENTREVISTADO 8	SINTESIS	CATEGORIA
<p>PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>Si está correctamente las excepciones que en los delitos mayores que recoge el art. 22 del 2do. pár, tenga la aplicación de la RR para que no gocen de beneficios y debe caer todo el peso de la ley como hechos precedentes.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>No estoy conforme a los beneficios de la responsabilidad restringida porque si no existiera más víctimas de abuso sexual y los violadores cometan más delitos, es mejor que se mantenga con lo señalado en el art. 22 segundo párrafo.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Si existe una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley con el 2do párr. de dicho artículo ya que se está contradiciendo la norma y la ley, porque más prima el derecho constitucional, como el tratamiento de igualdad ante la ley.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Si se está vulnerando los derechos de la persona humana, es por ello que se debe reformular dicho artículo para efectos de tener un buen criterio del juzgador en caso de los ilícitos graves.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>Si estoy de acuerdo que, si existe vulneración, actos discriminatorios y si se está vulnerando el derecho a la igualdad ya que el art. 22 del CP es drástico, es por ello que se da la contradicción y recalco que se reformule la constitución basado al principio de igualdad con un objetivo de diferenciar los delitos graves y delitos menores que deben ser juzgados de forma distinta.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>Si se aplica la responsabilidad restringida ya que he visto casos para cadena perpetua y sentencia con la pena más alta de 30 años con un criterio justo o como también criterios de sentencias injustos y exagerados por ello debería reformarse el criterio del PI</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 7 Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>Si, según su criterio de los operadores de justicia donde existe criterios malos como también criterios buenos para el delito de violación sexual.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Hay criterios que brindan los magistrados y aplican con el art. 22 que si me parece de acuerdo para casos de ilícitos graves ya mencionado.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>En la sentencia del delito de violación sexual aplica el art. 22 del CP porque les parece un criterio justo a los magistrados de la CSJS si se aplica en la sentencia.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p>Cuando el informe de la pericia psicológica del imputado presenta riesgo severo es decir cuando el imputado tenga trastornos cognitivos de disocial y el magistrado aplica en su criterio de responsabilidad restringida en el delito de VS</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 9. Entrevistado 9: Anónimo

ENTREVISTADO 9	SINTESIS	CATEGORIA
<p>PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do</p>	<p>Sí, porque los delitos de alta gravedad sus sanciones deben ser proporcionales al daño ocasionado, por la cual considero que la edad no es</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

<p>párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>una causal contundente de disminución de punibilidad</p>	
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que se debe aplicar en los supuestos en que el sujeto agente presente una trastorno mental o discapacidad que le impide distinguir la gravedad y el daño ocasionado a la otra persona o también donde la presunta agraviada sea menor de edad entre 12 a 14 años y el investigado entre 18 y 21 años de edad, cuando no haya ningún tipo de coacción, influencia indebida o circunstancia que impida que la persona supuestamente perjudicada otorgue su consentimiento libremente.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>No hace una distinción en la igualdad ante la ley debido a que se centra en otros factores que son importantes para adjudicar una sanción penal justa para aquel que infringió la ley ofreciendo una fundamentación suficiente, objetiva y razonable, es decir la excepción que se implementa en este párrafo concurre acorde con la gravedad del delito y con las consecuencias que genera por lo tanto esta desigualdad no constituye necesariamente una discriminación</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido</p>	<p>No se estaría vulnerando ningún principio ya que la distinción se basa únicamente en los delitos de alta</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de</p>

<p>por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>gravedad, debiéndose aplicar en el supuesto en el que agente padezca de alguna enfermedad mental o discapacidad que le impida actuar rectamente de acuerdo a ley.</p>	<p>igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>Creo que no hay un término adecuado que pueda usarse de manera equivalente para argumentar que las restricciones establecidas en la reducción de la pena violan el principio de igualdad, dado que las circunstancias no son comparables para concluir que el individuo ha sido tratado de manera desigual.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>No he llevado este tipo de caso, pero pienso que la aplicación de la responsabilidad restringida se efectuará a criterio de cada juez.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 7 Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>La responsabilidad restringida siempre se aplicará de acuerdo a los criterios de los operadores de justicia.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Si debido a que la diferenciación efectuada en este artículo, se efectúa teniendo en consideración la gravedad de algunos tipos penales y no en razón a las personas, ya que un trato diferente vulnera el principio de igualdad cuando se encuentra falto de</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

	justificación o cuando no existe una lógica, razón ni proporción en aplicación a los fines que pretende lograr y es discriminatorio cuando la separación se basa en las características inherentes a la persona por ende no se está vulnerando el principio de igualdad ni son discriminatorias.	
PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?	A mi criterio la aplicación de la responsabilidad restringida aplicaría solamente para que aquellas personas que sufren de un trastorno mental o de incapacidad que les permita desarrollarse de manera normal afectando a sus habilidades cognitivas para distinguir lo bueno y lo malo.	Delito de violación sexual/ Aplicación
PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?	Uno de los aspectos cognitivos en el artículo 22 en su segundo párrafo cumple con dichas exigencias, ya que la excepción es en razón de delitos graves y pluriofensivos, por la cual es justificable la exclusión de la reducción de la pena mínima legal, para el agente o sujeto que comete delitos graves lesionando varios bienes protegidos constitucionalmente.	Delito de violación sexual/ Aplicación

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 10. Entrevistado 10: Anónimo

ENTREVISTADO 10	SINTESIS	CATEGORIA/SUB
PREGUNTA 1:		

<p>Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>Considero que no existe un fundamento valido y razonable en la exclusión de determinados delitos, toda vez que afecta al principio de igualdad ante la ley.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>Si debería aplicarse para todo tipo de delitos porque la responsabilidad penal restringida se fundamenta en que las personas aún se encuentran en proceso de formación de su conducta.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Efectivamente, dicha ley colisiona con el principio de igualdad ante la ley, toda vez que se hace un tratamiento diferenciado solo por la comisión de un determinado delito, lo cual no debería acontecer y se debería dejar conforme a la reducción primigenia.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Si considero que se está vulnerando, ya que existen diversas jurisprudencias que establece que la modificación del art 22 del CP vulnera el principio de igualdad ante la ley, de culpabilidad así como de proporcionalidad.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se</p>	<p>Estoy de acuerdo con dicha decisión, ya que es evidente que la exclusión de ciertos delitos en la aplicación de la responsabilidad penal restringida lesiona el principio de igualdad.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

<p>establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>		
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>En mi experiencia hemos aplicado lo señalado en el acuerdo plenario 4-2016, por lo tanto si aplicamos la responsabilidad penal restringida en todo tipo de delitos ya que con ello se afianza los principios y valores de la constitución.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 7: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>Existen jueces que prefieren seguir el texto expreso de la ley, sin embargo, también habrá quienes al margen de la prohibición legal preferimos aplicar la igualdad ante la ley.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Considero que, si existe una adecuada fundamentación, ya que la constitución también nos faculta a realizar el control difuso cuando una ley es contraria a los valores y principios de la constitución.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>Cuando se llegan a determinar que un imputado tiene responsabilidad penal restringida, ello constituye una circunstancia atenuante privilegiada, por lo tanto, le corresponde una reducción de la penal por debajo del mínimo legal.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

<p align="center">PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p align="center">El fundamento de la responsabilidad restringida es que el sujeto agente aún lo logra internalizar de manera plena el mandato prohibitivo de la norma penal, así como porque su personalidad está en formación, por ello se considera una atenuante privilegiada.</p>	<p align="center">Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
---	--	--

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 11. Entrevistado 11: Anónimo

ENTREVISTADO 11	SINTESIS	CATEGORIA/SUB
<p align="center">PREGUNTA 1 Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p align="center">Si, dado a que se refiere a la capacidad del autor de poder responder ante un hecho penal diferente a una persona mayor de 21 años.</p>	<p align="center">Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p align="center">PREGUNTA 2 ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p align="center">Si considero que se debe aplicar el beneficio de la responsabilidad restringida por edad toda vez que el no aplicarlo vulnera el principio de igualdad ante la ley.</p>	<p align="center">Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p align="center">PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de</p>	<p align="center">Si, toda vez que afecta contra el principio de igualdad contra la ley, el cual implica un trato igualitario para todo ser humano.</p>	<p align="center">Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

<p>igualdad ante la ley?</p>		
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Si se está vulnerando el principio de igualdad ante la ley.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>Estoy de acuerdo, porque no se puede limitar el principio de igualdad ante la ley, principio constitucional.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>Debido a la exclusión del artículo, considero que no se aplica.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 7: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>La norma es clara con la prohibición y se aplica conforme a dicho mandato.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Considero que se aplica conforme al principio de legalidad en pero no es adecuada.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>No he tenido casos en los que se haya aplicado.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p>La madurez del autor del delito, esa es la razón de ser del art.22 del CP el cual no debe haber discriminación en su aplicación.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 12. Entrevistado 12: Anónimo

ENTREVISTADO 12	SINTESIS	CATEGORIA/SUB
<p>PREGUNTA 1 Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>Soy positivista. Los dispositivos legales (o textos normativos) como el artículo 22, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 635 Código Penal (en adelante, Código Penal) no deben contener ninguna fundamentación en su mismo texto. La fundamentación puede (aunque es usual que no) hallarse en la exposición de motivos del citado</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

	<p>decreto legislativo por el cual se aprobó el artículo (inicialmente de un solo párrafo) y sus posteriores modificatorias o reformas.</p>	
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>Jurídicamente, sí debe aplicarse el beneficio (o eximente imperfecto). La razón es que, desde la estructura de la teoría del delito, la consideración del rango etario (edad) se sitúa en la imputabilidad o capacidad del agente, esto es, en el elemento de la culpabilidad. En este sentido, resulta ajeno al elemento de la culpabilidad las consideraciones como la gravedad social del delito (violación de la libertad sexual) que, en todo caso, debe ser evaluado en otros elementos o fases de la teoría del delito.</p> <p>Además, los jueces pueden aplicar la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario n.º 4-2016/CIJ-116 y, desde antes, el control difuso.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Los beneficios (o eximentes imperfectas) regulados en el artículo 22, primer párrafo, del Código Penal se refieren a la imputación o capacidad del agente correspondiente al elemento de la culpabilidad. En cambio, las exclusiones contenidas en el artículo 22, segundo párrafo, del Código Penal se refieren al elemento</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

	<p>de la antijuridicidad en la conducta o hecho valorado como delito. No hay relación entre ambos.</p> <p>Así, La antijuridicidad (valoración del injusto) ya se evidencia desde que el primer delito contempla la pena privativa de la libertad no mayor de tres (3) años y el segundo contempla la pena no menor de 14 ni mayor de 20 años (ambos en sus modalidades no agravadas). No es necesario introducir exclusiones donde jurídicamente no corresponde.</p>	
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Sí, el principio de no discriminación basado en el de igualdad por las razones expuestas en las respuestas antecesoras.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>Se trata de un <i>esfuerzo activo</i> del poder jurisdiccional de corregir, mediante una decisión vinculante, la legislación defectuosa (inconstitucional) que excluye del eximente imperfecto a delitos por su valoración y clamor popular, sin advertir el rigor de las categorías jurídicas y la validez que tiene como parámetro el principio constitucional de igualdad. En suma, los jueces de las salas penales de la Corte Suprema</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

	de Justicia de la República del Perú, mediante dicho acuerdo plenario, han actuado como un modelo de <i>juez Júpiter</i> .	
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	Según mi experiencia, los jueces sí aplican la responsabilidad restringida por rango etario contenido en el artículo 22, primer párrafo, del Código Penal. Esto tanto en las sentencias como en autos (p. ej. auto de prescripción de la acción penal aplicando la responsabilidad restringida, ver exp. n.º 05022-2019-26-2501-JR-PE-05).	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales
<p>PREGUNTA 7: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	Según mi experiencia, los jueces sí aplican la responsabilidad restringida por rango etario contenido en el artículo 22, primer párrafo, del Código Penal. Esto no obsta, según mi experiencia, a que los mismos jueces acojan otros criterios también legales en la determinación de la pena. En todo caso, sopesan todos los criterios aplicables (de fuentes legales) y obtienen un resultado. No me consta la aplicación de criterios subjetivos (sin fuente en la ley).	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales
<p>PREGUNTA 8:</p>	Según mi experiencia, no me consta un caso	Responsabilidad

<p>Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>donde los jueces se hayan apartado de las exclusiones de responsabilidad restringida contenidas en el artículo 22, segundo párrafo, del Código Penal.</p>	<p>restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>En los juzgados y salas específicas de la Corte Superior de Justicia del Santa, no me consta de la aplicación de la responsabilidad restringida por el delito específico de violación de la libertad sexual.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p>El grado de madurez y comprensión. Si bien existe el umbral etario de 18 años para la asunción de responsabilidad penal, no se puede predicar que el sujeto al cumplir esa edad ha alcanzado, automáticamente, el grado de madurez y comprensión suficientes de las consecuencias de sus actos. Por eso, se establece el rango de 18 y menores de 21 como zona de amortiguamiento en consideración del elemento de la culpabilidad. Finalmente, el aspecto cognitivo en los mayores de 65 años es la disminución de las facultades.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 13. Entrevistado 13: Anónimo

ENTREVISTADO 13	SINTESIS	CATEGORIA/SUB
<p>PREGUNTA 1 Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>Considero que sí, dado que nuestra sociedad viene enfrentando las consecuencias de falta de políticas de seguridad ciudadana y criminales, aunado a ello, no es lo mismo cometer un delito de omisión a la asistencia familiar, que un delito de homicidio calificado u otros delitos de gravedad regulados en el segundo párrafo del CP.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que no, ya que este delito tiene mucha relación con las patologías que presenta una persona y el bien jurídico tutelado protegido tiene mucho con la libertad sexual.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>El termino igualdad ante la ley se da para toda la sociedad. Sin embargo, existen fundadas razones por lo que la igualdad no enfrenta igual tratamiento para todos, y está permitido y reconocido por el TC, quien ya acoge que no tofo trato desigual de la norma incide en un perjuicio para el ciudadano, sino que tiene mucho de análisis la proporcionalidad de la medida.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
	<p>Considero que no se estaría transgrediendo</p>	<p>Responsabilidad</p>

<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>ningún principio constitucional.</p>	<p>restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>Considero que este tema ya ha sido objeto de análisis dado que es permitido no tratar a todos apelando a la igualdad, ya que el artículo 22 del segundo párrafo , se da en merito a la proporcionalidad de la medida.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se aplica la RR al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta</p>	<p>En los procesos que he desarrollado, los magistrados no se ha apartado del dispositivo del segundo párrafo del art. 22 del CP</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 7: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>Considero que se debe aplicar de manera general</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al</p>	<p>No he tenido casos donde los magistrados se aparten del texto legal.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?		
PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?	Según mi experiencia no se aplica la Responsabilidad Restringida	Delito de violación sexual/ Aplicación
PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?	<ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza del delito 2. La edad de la víctima 3. Magnitud de comisión de los hechos 	Delito de violación sexual/ Aplicación

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 14. Entrevistado 14: Anónimo

ENTREVISTADO 14	SINTESIS	CATEGORIA/SUB
PREGUNTA 1 Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?	Considero que no está correctamente fundamentado, porque dice claro que uno hace ejercicio a partir de sus 18 años y como tal es considerado un ciudadano por lo tanto debe hacerse responsable de sus actos.	Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales
PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?	No, porque es delitos de violación sexual no debería haber ninguna clase de beneficio.	Delito de violación sexual/ Aplicación

<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Claro, considero que la ley debe ser igual para todos.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Personalmente considero que se está vulnerando el principio de igualdad</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>Estoy de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Plenario, ya que todos los mayores de 18 años y menores de 21 años no gozan de plena capacidad.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>Considero que se aplique de manera general a todos los delitos.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 7: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los</p>	<p>La ley es para todos, en forma general siempre con el criterio de cada magistrado.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

<p>criterios de los operadores de justicia?</p>		
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Si considero adecuado, cada magistrado tiene su criterio</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>Durante el tiempo que he laborado no he visto donde se reduzca la pena por delitos de violación sexual</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p>No debe haber responsabilidad restringida a partir de los 18 años de edad cada uno es responsable, excepto si no tiene capacidad de discernimiento.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

Fuente: Entrevistas aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados penales

Tabla 15. Entrevistado 15: Anónimo

ENTREVISTADO 15	SINTESIS	CATEGORIA/SUB
<p>PREGUNTA 1 Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el art. 22 en su 2do párr. del CPP, respecto a la aplicación de la</p>	<p>Considero que los parámetros de edad y tipo penal, resulta insuficiente para determinar</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

<p>RR, considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>responsabilidad y evaluar todas las circunstancias concomitantes. Es importante dar cabida a que el magistrado aplique su criterio y pueda realizar un análisis proporcional a los hechos y más preciso conforme a las circunstancias. No se puede ser tan rígido, ni intransigente, toda vez que, la sexualidad natural entre los seres humanos y debe acreditarse un daño y/o afectación al sujeto pasivo (casos de enamoramiento).</p>	
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debe aplicarse el beneficio de la RR en VS? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, siempre que los hechos no comprometan la integridad de la persona afectada, no haya violencia contra la víctima y a la vez, se realice de la manera menos lesiva a la persona.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que la existencia del 2do párr. de la RR hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley?</p>	<p>Sí, esta exclusión no debería ser tan rígida y carente de análisis. Los tipos penales no son fórmulas matemáticas en la que se ingresan variables y mediante operaciones se obtiene un resultado; desafortunadamente en el derecho nos encontramos con un universo muy amplio de posibilidades respecto a las conductas humanas. Debe haber espacio para realizar un análisis, considerando que se están tomando acciones muy lesivas.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>

<p>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que al aplicarse lo establecido por el 2do párr. del Art. 22 del CP, se estarían vulnerando algunos principios constitucionales?</p>	<p>Sí, cuando no se evalúa todos los aspectos concomitantes. Si bien el estado puede ser severo en la búsqueda de tomar medidas ejemplares para evitar se vuelvan a suscitar eventos de este tipo, debe hacerse un juicio minucioso y con plena certeza de la responsabilidad; no simplemente actuar por que la norma lo señala.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Qué opina sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ116, donde se establece que las exclusiones del 2do párr. del art. 22 del C.P son inconstitucionales y discriminatorias, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?</p>	<p>Es la manifestación del Juez como profesional del derecho y administrador de justicia penal. No puede actuar como un simple operador que sigue indicaciones, debe hacer uso de su criterio y emplear las facultades atribuidas por ley para velar por los derechos de toda persona humana, tal como lo señala el artículo primero de la constitución.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Principio de igualdad</p>
<p>PREGUNTA 6: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>Se encuentra en la motivación de muchos magistrados, sin embargo, el problema no es que se encuentre señalado, sino que se haya realizado un análisis como corresponde y no sólo citar o traer a colación. Este artículo es una</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

	<p>herramienta, pero de no ser empleada con profesionalismo, es arma y puede ocasionar un daño irreparable.</p>	
<p>PREGUNTA 7: Según su experiencia ¿Considera que la RR se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?</p>	<p>En mi experiencia laboral en la CSJS, puedo decir que sí se ha aplicado en base al análisis de los magistrados, y no de manera general. Este es un aspecto muy positivo, antes de la CAS 335-2015 del Santa, ya se estaba creando una línea orientada a este tipo de casos, y esta tendencia se ha venido manteniendo con firmeza y convicción, en defensa de los derechos de los acusados.</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>
<p>PREGUNTA 8: Según su criterio, ¿Considera adecuada los criterios que brindan los magistrados al momento de apartarse de lo regulado por el segundo párrafo del Art. 22 del CP?</p>	<p>Sí, por que denotan un análisis más allá del principio de taxatividad y aplicación de la ley en forma mecánica. No debe perderse de vista que propósito tenía el legislador cuando positivizó este artículo, como es, el rechazo y reproche total a conductas altamente lesivas (que no merecen atenuación); empero, en la práctica, se evidencia que, debido a ciertas circunstancias, no es tan complejo que un individuo se vea involucrado en un tipo penal de esta índole. Para ello el magistrado en pleno uso de sus facultades</p>	<p>Responsabilidad restringida/ Criterios judiciales</p>

	atribuidas, opta por apartarse y hacer prevalecer su criterio por considerar la norma no aplicable al caso en concreto.	
<p>PREGUNTA 9: Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la RR en el delito de VS en la CSJS?</p>	<p>Como hice mención en las preguntas anteriores, he advertido que sí se aplica el citado artículo, pero a la vez, cuando ha resultado necesario también han optado por apartarse; prueba de ello es la casación 335-2015, en la que se ha considerado la diferencia de edades existentes entre el sujeto pasivo y activo, además de la conducta del acusado; que, en resumen, no se asemeja a la de un depredador sexual, sino que más se encuentra en lo que coloquialmente se señala como relación sentimental.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>
<p>PREGUNTA 10: A su criterio ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la RR en el delito de VS?</p>	<p>La educación, el entorno y la formación son factores clave a considerar.</p>	<p>Delito de violación sexual/ Aplicación</p>

ANEXO 6
RESULTADOS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

- Respecto al objetivo “Evaluar si los magistrados aplican la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en casos de violación sexual.”, a nivel de sentencias correspondió en primer lugar evaluar si los magistrados aplican o inaplican el beneficio de responsabilidad restringida por edad en casos de VS.

Tabla 16. Expedientes

N°	NRO. DE EXPEDIENTE	DELITO	APLICAN O INAPLICAN LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA	CRITERIO
1	Recurso de Nulidad 1949-2012	Violación sexual	Aplican	Norma inconstitucional
2	Recurso de Nulidad 701-2014	Violación sexual	Aplican	Vulneración al PI
3	Consulta exp. 1260	Violación sexual	Aplican	Principio de proporcionalidad, Principio de Culpabilidad y Lesividad
4	Sentencia de segunda instancia Exp.	Violación sexual	Aplican	Vulneración al PI y proporcionalidad, resocialización - Aplicación del control difuso

	6719-2016-73			
5	Casación 1672-2017	Violación sexual	Aplican	Aplica Acuerdo Plenario 4-2016
6	Recurso de Nulidad 2055-2018	Violación sexual	Aplican	Vulneración al PI
7	Casación 291-2019-AYACUCHO	Violación sexual	Aplican	PI, razonabilidad y de proporcionalidad
8	Casación 237-2019	Violación sexual	Aplican	Vulneración al PI y favorabilidad penal

Análisis

Podemos señalar que en todas las resoluciones analizadas se observa una tendencia general hacia la aplicación de la responsabilidad restringida en los casos de VS. Esto revela un patrón consistente en la toma de decisiones judiciales, en el que los magistrados optan por otorgar este beneficio incluso cuando en la norma penal, específicamente el segundo párrafo del artículo 22 CPP, establece una excepción para los delitos considerados “graves”, incluyendo VS.

- Respecto al objetivo “Analizar los criterios adoptados por los magistrados respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en el delito de violación sexual”

Después de haber detallado las sentencias se procedió a analizar los criterios empleados por los magistrados respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo en violación sexual:

1. Recurso de Nulidad 1949-2012

Tabla 17. Resumen del Recurso de Nulidad 1949-2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	Recurso de Nulidad 1949-2012- Lima Norte
DELITO	Violación sexual
EDAD DEL ENCAUSADO	18 años
GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS O INVOCADAS	Principio de igualdad-
SINTESIS DE LA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA - APLICACIÓN O INAPLICACION DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA (SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 22 CP)	La justificación de la responsabilidad penal restringida radica en la premisa de que los individuos, debido a su falta de plena madurez, no poseen la capacidad total para actuar de manera culpable. Por esta razón, se le somete a un tratamiento legal especial, no con el fin de considerarlos como irresponsables, sino para tratarlos de manera distinta a los adultos. Esto se debe a que, en muchas ocasiones, aplicar penas como si fueran adultos resulta ineficaz debido a su situación personal. Sin embargo, esta diferenciación se vuelve problemática, ya que se considera arbitraria y discriminatoria, lo cual es inconstitucional, ya que infringe el PI jurídica. Esto es aún más significativo cuando dicho trato diferenciado proviene de una norma legal que afecta el derecho a la propia dignidad, un derecho

	garantizado en la constitución.
CONDENA	La nulidad fue declarada en la sentencia de 30 de marzo de 2012, que condenó a Junior Manuel Tantaleán Lozada como autor de un delito contra la libertad sexual de una menor, en perjuicio de la menor identificada como YBPL. En lugar de la acusación original, se modificó el tipo penal al delito de violación sexual de persona en estado de inconsciencia o incapaz de resistir, según lo establece el artículo 171 del Código Penal peruano, en perjuicio de la misma menor, YBPL. Como consecuencia de esta modificación, se declaró nula la sentencia anterior, particularmente en lo que respecta a la pena de veinte años de prisión impuesta a Junior Manuel Tantaleán Lozada, y se dictó una nueva sentencia con una pena de nueve años de privación de libertad.

2. Recurso de Nulidad 701-2014-HUANCAVELICA

Tabla 18. Resumen del Recurso de Nulidad 701-2014-HUANCAVELICA

NUMERO DE EXPEDIENTE	Recurso de Nulidad 701-2014-HUANCAVELICA
DELITO	Violación sexual
EDAD DEL ENCAUSADO	20 años
GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS O INVOCADAS	Principio de igualdad
SINTESIS DE LA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA - APLICACIÓN O INAPLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA (SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 22 CP)	El acusado tenía 20 años cuando cometió el crimen. Si bien el artículo 22 del Código Penal peruano establece la prohibición de reducción de pena, esta limitación no puede aplicarse porque viola el principio fundamental de igualdad con relevancia constitucional. En este sentido, la distinción basada en la edad se justifica en función de la disminución de la capacidad delictiva, elemento esencial de la culpa, y no del tipo de delito cometido. Aplicar esta prohibición basada en la edad significa incorporar un elemento inadecuado que determina la ilegalidad, al carecer de una base objetiva y razonable que una democracia constitucional no puede soportar.
CONDENA	Decidieron que no haber nulidad de la sentencia del 3 de febrero de 2014 que condenó a Henry Laurente León por el delito de violación sexual. Sin embargo, declararon la nulidad

	de la parte de la pena en la que se impuso prisión perpetua como pena privativa de libertad y la modificaron, estableciendo una pena de treinta y cinco años de privación de libertad.
--	--

3. Consulta exp. 1260-2011-JUNIN

Tabla 19. Resumen de Consulta exp. 1260-2011-JUNIN

NUMERO DE EXPEDIENTE	Consulta exp. 1260-2011-JUNIN
DELITO	Violación sexual
EDAD DEL ENCAUSADO	18 año
GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS O INVOCADAS	Principio de proporcionalidad, Principio de Culpabilidad y Lesividad
SINTESIS DE LA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA - APLICACIÓN O INAPLICACION DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA (SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 22 CP)	<p>En este caso, el tribunal considera que se justifica el control difuso del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal peruano, realizado por el tribunal superior penal. De lo contrario, estaríamos aceptando una diferencia de trato constitucionalmente injustificada para personas en una situación similar. Esto requiere que el juez realice un análisis de proporcionalidad al imponer la pena, asegurando que la misma sea adecuada en función del daño causado, la culpabilidad y el impacto social del delito.</p> <p>La diferencia de trato que establece el artículo 22 del Código Penal peruano no encuentra justificación constitucional debido a la juventud del imputado al momento del delito, ya que no había alcanzado el nivel de madurez necesario para comprender adecuadamente la naturaleza del delito. acto. Por lo tanto, se debe apoyar el control difuso realizado en este caso.</p>

CONDENA	Aprobaron la consulta efectuada.
----------------	----------------------------------

4. Casación 1672-2021-PUNO

Tabla 20. Resumen de la Casación 1672-2021-PUNO

NUMERO DE EXPEDIENTE	Casación 1672-2021-PUNO
DELITO	Violación sexual
EDAD DEL ENCAUSADO	18 años
GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS O INVOCADAS	Principio de igualdad
SINTESIS DE LA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA - APLICACIÓN O INAPLICACION DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA (SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 22 CP)	Es necesario aplicar el acuerdo plenario 4-2016/CIJ-116 porque establece una norma más beneficiosa para el demandado, y el incumplimiento de esta medida constituiría una interpretación incorrecta de las normas constitucionales pertinentes, en particular los PI ante la ley y la favorabilidad penal.

CONDENA	<p>El recurso de apelación interpuesto por el imputado Julio César Piñera Calsin, alegando violación de normas sustantivas y disconformidad con la jurisprudencia, fue válido y admitido. Este recurso de apelación se dirigió contra la sentencia de 23 de octubre de 2017, que revocó la sentencia de primera instancia de 30 de julio de 2014, imponiendo una pena de seis años de prisión por el delito de violación sexual en perjuicio de la menor identificada. iniciales CMCM. En consecuencia, la decisión de apelación fue revocada. A modo de ejemplo, la sentencia de primera instancia dictada el 30 de julio de 2014, que condenó a Julio César Piñera Calsin a cuatro años de prisión, convertidos en 205 días de trabajo comunitario y tratamiento terapéutico, además de determinar el pago de dos mil soles. como compensación.</p>
----------------	---

5. Recurso de nulidad 2055-2018-TACNA

Tabla 21. Resumen del Recurso de nulidad 2055-2018-TACNA

NUMERO DE EXPEDIENTE	Recurso de nulidad 2055-2018-TACNA
DELITO	Violación sexual
EDAD DEL ENCAUSADO	20 años
GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS O INVOCADAS	Principio de igualdad
SINTESIS DE LA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA - APLICACIÓN O INAPLICACION DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	<p>Se aprecia la contradicción entre una norma penal y una norma constitucional (derecho a la igualdad), por lo que resulta pertinente preferir la norma constitucional y no aplicar la prohibición contenida en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal peruano. Esto es así, como en el que los propósitos resocializadores de la pena deben considerar, en mayor medida, medidas dentro de este rango de edad en la salvaguardia de sus derechos</p>

RESTRINGIDA (SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 22 CP)	fundamental. Asimismo, según el Acuerdo Pleno 4-2008/CJ - 116 fundación 11
CONDENA	No existe nulidad en la sentencia de 24 de septiembre de 2018 dictada por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en El extremo que denuncia a Wilber Lupaca Pilco como autor del crimen contra la libertad sexual Violación sexual de un menor en perjuicio de la menor y fijó cinco mil soles para reparación civil. Haber nulidad en la misma sentencia, en el extremo en que impuso el encausado 30 años de prisión y REFORMANDOLA, Le impusieron veinte años de prisión

6. Casación N° 237-2019-PUNO

Tabla 22. Resumen de la Casación N° 237-2019-PUNO

NUMERO DE EXPEDIENTE	CASACION N° 237-2019-PUNO
DELITO	Violación sexual
EDAD DEL ENCAUSADO	19 años
GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS O INVOCADAS	PI Derecho de motivación de las resoluciones judiciales Principio de favorabilidad penal
SINTESIS DE LA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA - APLICACIÓN O INAPLICACION DE LA EXCLUSIÓN DE LA	El artículo 22 contempla un acto discriminatorio no sustentado en una causa objetiva aceptable. - Fundamento 6.3, permite reducir la pena en prudencial porque de lo contrario se violarían los principios Iguualdad constitucional y favorabilidad penal. Además

RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA (SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 22 CP)	establece como regla interpretativa que cuanto más se acerque la edad a los 18 años, mayor reducción, así como más cerca de los 21 años, cuanto menor sea la reducción
CONDENA	Declararon fundado el recurso, en consecuencia, casaron la Sentencia de vista, REVOCÓ la sentencia en el extremo de la pena fija de seis años y reformándola le impusieron pena de cinco años privación de libertad.

7. Casación 291-2019-AYACUCHO

Tabla 23. Resumen de la Casación 291-2019-AYACUCHO

NUMERO DE EXPEDIENTE	Casación 291-2019-AYACUCHO
DELITO	Violación sexual
EDAD DEL ENCAUSADO	19 años
GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS O INVOCADAS	PI, razonabilidad y de proporcionalidad
SINTESIS DE LA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA - APLICACIÓN O INAPLICACION DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA (SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 22 CP)	<p>. 1. Los criterios para determinar la culpabilidad son personales; ellos son relacionado con el más mínimo juicio de desaprobación que el autor o participante en un delito que aún es un adulto joven o un adulto mayor. Él El efecto de atenuación debido a la edad se aplica a cualquier persona. se verifica en base a las condiciones personales del sujeto y no en según la gravedad general del acto injusto cometido.</p> <p>2. Las exclusiones establecidas en el art. 22 del CP implican una discriminación que no está autorizada constitucionalmente, como está sustentada en la gravedad del hecho mientras que la culpabilidad por hecho afecta factores individuales específicos del agente, independientemente de la acto cometido.</p> <p>3. La reducción de la pena deberá realizarse por debajo del mínimo legal de la pena abstracta establecida para el delito en cuestión, sin embargo, debe ser prudencial, por lo que el principio de proporcionalidad.</p> <p>4. El condenado tenía la condición de responsable restringido, que no estaba considerado por las autoridades de mérito al determinar la sentencia; a pesar de, la forma en que se desarrolló el hecho delictivo es de especial importancia gravedad, ya que al perjudicado no sólo se le violó su indemnización sexual, pero se le causó un daño adicional, al punto que tuvo que ser hospitalizado y sometido a cirugía, según confirma el informe</p>

	medico e historia clínica
CONDENA	Declararon fundado el recurso, casaron y revocaron la sentencia apelada.

8. Sentencia de segunda instancia Exp. 6719-2016-73

Tabla 24 Resumen de la Sentencia de segunda instancia Exp. 6719-2016-73.

NUMERO DE EXPEDIENTE	Sentencia de segunda instancia Exp. 6719-2016-73
DELITO	Violación sexual
EDAD DEL ENCAUSADO	20 años
GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS O INVOCADAS	Principio de igualdad
SINTESIS DE LA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL EXTREMO DE LA PENA - APLICACIÓN O INAPLICACION DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA (SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 22 CP)	<p>En este caso, el imputado no tiene antecedentes penales y se considera sujeto de responsabilidad limitada, lo que permite reducir la pena. Por lo tanto, la sentencia debe determinarse de manera que respete el principio de proporcionalidad y contribuya a la reintegración del individuo a la sociedad.</p> <p>El imputado tenía 20 años al momento de los hechos, lo que implica que tenía responsabilidad limitada. Si bien el tipo penal no permite la reducción de la pena en casos de responsabilidad restringida, el principio de proporcionalidad permite al juez ajustar la pena para que sea proporcional a la gravedad de la violación del bien jurídico.</p>
CONDENA	Condenan al acusado a 10 años de pena privativa de libertad y al pago de 20,000 soles de reparación civil